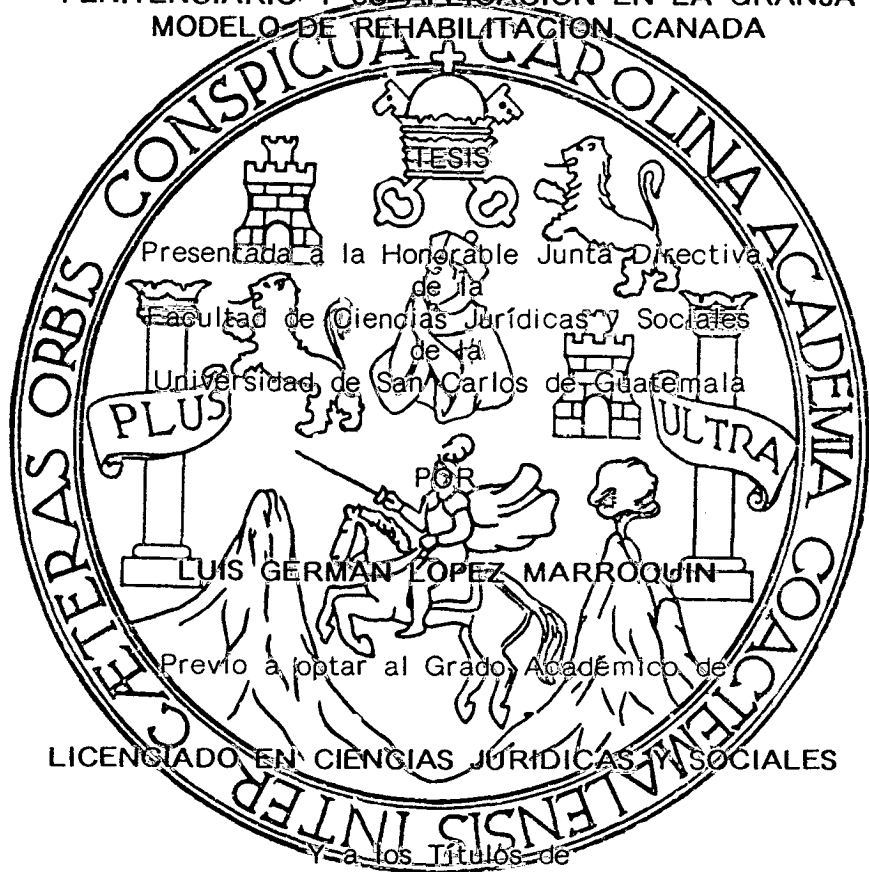


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

LA REALIDAD HISTORICO SOCIAL DEL DERECHO
PENITENCIARIO. Y SU APLICACION EN LA GRANJA
MODELO DE REHABILITACION CANADA



ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, Enero de 1995

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

DL
04
T(1750)

**JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO	Lic. Juan Francisco Flores Juárez
VOCAL I	Lic. Luis César López Permouth
VOCAL II	Lic. José Francisco De Mata Vela
VOCAL III	Lic. Roosevelt Guevara Padilla
VOCAL IV	Br. Erick Fernando Rosales Orizabal
VOCAL V	Br. Fredy Armando López Folgar
SECRETARIO	Lic. Carlos Humberto Mancio Bethancourt

**TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN
TECNICO PROFESIONAL**

DECANO (en funciones)	Lic. Jorge Luis Granados Valiente
EXAMINADOR	Licda. Hilda Rodríguez de Villatoro
EXAMINADOR	Lic. Luis Haroldo Ramírez Urbina
EXAMINADOR	Lic. Ricardo Díaz Díaz
SECRETARIO	Lic. Carlos Estuardo Gálvez Barrios

NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica



[Firma manuscrita]

3327-94

23/9/94
[Firma]

Guatemala, 21 de septiembre de 1,994.

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

Licenciado
Juan Francisco Flores Juárez, Decano
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

18/09/94
[Firma]

Señor Decano:

Por este medio, atentamente me dirijo a Usted con el objeto de informarle que tal y como se me encomendó por la Decanatura a su digno cargo, procedí a orientar el trabajo de Tesis del Bachiller LUIS GERMAN LOPEZ MARROQUIN, en tal virtud me permito hacer de su conocimiento el siguiente.

D I C T A M E N :

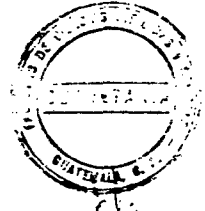
El trabajo presentado por el Bachiller López Marroquín, denominado "LA REALIDAD HISTORICO SOCIAL DEL DERECHO PENITENCIARIO Y SU APLICACION EN LA GRANJA MODELO DE REHABILITACION CANADA", presenta un somero análisis de los Sistemas Penitenciarios, así como de las Instituciones más relevantes del Derecho Penal Ejecutivo o Penitenciario y luego refiere algunos aspectos que dieron origen a la Granja Modelo "Canadá", para finalizar ha

...2/



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica

Hoja No. 2.
Dictamen de Asesoría del Br. López Marroquín.
Guatemala, 21 de septiembre de 1,994.



ciendo un breve enfoque de la aplicación del Derecho Penitenciario en la Granja mencionada.

Estimo que el esfuerzo realizado por el candidato a la Licenciatura, es importante por la especial connotación que actualmente cobra el Derecho Penitenciario en nuestro país con la creación del Juez Ejecutor de Penas que sin lugar a dudas será el estímulo definitivo que lleva a la autonomía del Derecho Penitenciario en Guatemala.

En tal virtud, considero que el mismo llena los requisitos que establece el Reglamento respectivo, por lo que una vez examinado y aprobado por el Revisor debe autorizarse su impresión para que pueda servir de base al Examen Público de su autor.

Sin otro particular y agradeciendo de antemano la atención que se sirva dispensar al presente, con muestras de mi acostumbrado respeto, me suscribo del Señor Decano deferentemente.

"D Y ENSEÑAD A TODOS"

Lic. José Francisco De Mata Vela
Asesor de Tesis de Grado

JFDV/mbpp.

c.c. Archivo.

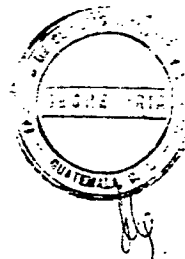
Anexo: Tesis que consta de ciento veintisiete hojas.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

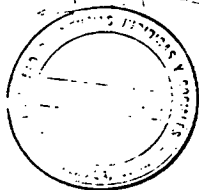
Ciudad Universitaria, Zona 13
Guatemala, Centroamérica



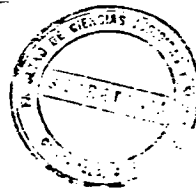
*Rec. 98
30/9/94
16:20*

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, septiembre veintisiete, de mil novecientos no-
venticuatro. -----

Atentamente pase al Licenciado HECTOR ANIBAL DE LEON VELAS-
CO, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del Bachí-
ller LUIS GERMAN LOPEZ MARROQUIN y en su oportunidad emita
el dictamen correspondiente. -----



ahg/

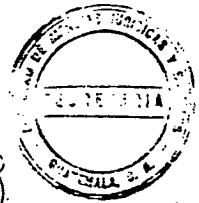


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 13
Guatemala, Guatemala



Guatemala, 19 de octubre de 1,994.

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

24 OCT 1994

RECIBIDO
Hores 13
OFICIAL

Licenciado

Juan Francisco Flores Juárez, Decano
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Señor Decano:

Tengo el honor de dirigirme a Usted con el objeto de informarle que he procedido a revisar el Trabajo de Tesis del Bachiller LUIS GERMAN LOPEZ MARROQUIN, que denomina "LA REALIDAD HISTORICO SOCIAL DEL DERECHO PENITENCIARIO Y SU APLICACION EN LA GRANJA MODELO DE REHABILITACION CANADA".

En cuanto al mismo se aprecia un minucioso trabajo del sustentante en cuanto al Derecho Penitenciario Actual, relacionándolo con la Granja Canadá. La bibliografía es aceptable, así como las conclusiones, especialmente la relacionada con la codificación del Derecho Penitenciario. En tal sentido opino, que el trabajo llena los requisitos establecidos en el reglamento respectivo, por lo que recomiendo se ordene su impresión para que sirva de base en el Examen Público de su autor.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para presentar al Señor Decano mis muestras de consideración y respeto.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Lic. Héctor Anibal De León Velasco
Revisor de Tesis de Grado

HADV/mbpp.

c.c. Archivo.

Anexo: Tesis que consta de ciento treinta y seis hojas, que incluyen Dictamen del Asesor y Nombramiento del Revisor.

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

INDICE GENERAL:

Página

- INTRODUCCION.....	1
---------------------	---

CAPITULO PRIMERO:

-SISTEMAS PENITENCIARIO.....	3
- Origen.....	4
- Clases de Sistemas Penitenciarios.....	10
- Sistema Pensilvánico o Filadelfico.....	10
- Sistema Auburniano.....	12
- Sistema Panóptico.....	13
- Sistema Progresivo.....	14
- Sistema de Establecimientos o prisiones. Abiertas.....	17
- Legislación.....	18
- Evolución del Sistema Penitenciario en - Nuestra Legislación.....	27
- Epoca Independiente.....	30
- Elementos Básicos de un Sistema Peniten- ciario.....	36

CAPITULO SEGUNDO:

- INSTITUCIONES DEL DERECHO PENITENCIARIO.	39
- Rehabilitación, Educación, trabajo y tra- tamiento del Interno.....	39
- Tratamiento del Interno, Personal Admi- nistrativo y Guardia de Prevención.....	44
- Redención de Penas por Trabajo.....	48
- Medidas de Seguridad.....	53
- Clasificación de las Medidas de Seguri- dad.....	56
- Los Sustitutivos Penales (clasificación- doctrinaria y legal).....	60

ACTO QUE DEDICO:

A DIOS: Por sus innumerables bendiciones y haber iluminado mi camino para alcanzar mi ideal;

A MIS PADRES: JAVIER LOPEZ DIEGUEZ (QEPD) Y FIDELINA MARROQUIN CARDENAS DE LOPEZ, como un reconocimiento mínimo a sus esfuerzos. y por la gran ayuda espiritual que me brindaron para seguir adelante.

A MI ESPOSA: NORA ELIZABETH ORELLANA PAIZ, por su comprensión e incondicional ayuda.

A MIS HIJOS: DENIS ROBERTO, (QEPD) a quien recuerdo con todo mi corazón; y LUIS ALBERTO, DIANA PAOLA Y JOSELINE PAMELA, con el todo el amor de mi vida.

A MIS HERMANOS: AMPARO (QEPD). CELIA, TEREZO, FRANCISCO JAVIER Y CARLOS ARNOLDO.
Por la gran ayuda moral que me

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



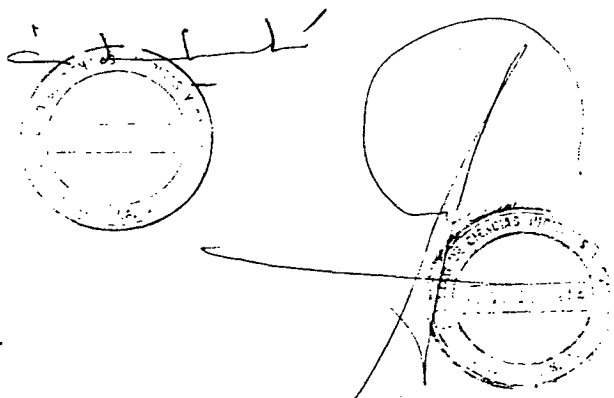
FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, octubre veinticuatro, de mil novecientos noventa-
ticuatro.-----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la
impresión del trabajo de tesis del Bachiller LUIS GERMAN
LOPEZ MARROQUIN intitulado "LA REALIDAD HISTORICO SOCIAL
DEL DERECHO PENITENCIARIO Y SU APLICACION EN LA GRANJA MO
DELO DE REHABILITACION CANADA". Artículo 22 del Reglaman
to para Exámenes Técnico Profesionales y Público de Tesis.



memo/.

I N T R O D U C C I O N :

El presente trabajo de tesis titulado "LA REALIDAD HISTORICO-SOCIAL DEL DERECHO PENITENCIARIO Y SU APLICACION EN LA GRANJA MODELO DE REHABILITACION CANADA", tiene como principal objetivo coadyuvar a los distintos conocimientos que se tienen sobre diversos temas del DERECHO DE EJECUCION, EJECUTIVO, DE CONDENA O PENITENCIARIO.", fuere cual fuere el denominativo que se desee tomar de los anteriores, es aquel que interviene exclusivamente en el cumplimiento de condena en los diferentes CENTROS PENITENCIARIOS DE REHABILITACION, su estudio comprende sus diferentes instituciones; asi como sus etapas de desarrollo, aplicación y cumplimiento.

El proceso histórico analizado, en el presente trabajo, pretende establecer su origen y su desarrollo, analizando tanto autores, países y etapas por lo que tuvo necesariamente que pasar esta disciplina del derecho Penitenciario, que desde sus orígenes ha mostrado que trata de humanizar al individuo que se le aplica, otorgándole el valor humano que necesita para ser regenerado y sociabilizado, con el objeto de regresarlo a la sociedad como un hombre útil.

Dentro de las Instituciones del Derecho Penitenciario analizadas, se establece que si existen varios beneficios POST-CONDENATORIOS, que le pueden ser aplicados a los reclusos. Hacemos la aclaración que los beneficios pre-

condenatorios, no se analizan en el presente trabajo de tesis, pues aún no forman parte del Derecho Penitenciario, al no existir SENTENCIA CONDENATORIA FIRME, que es la base fundamental que permite nacer a la vida jurídica el DERECHO PENITENCIARIO.

En las investigaciones que se efectuaron, tanto en la GRANJA MODELO DE REHABILITACION CANADA, y demás instituciones que intervienen en EL SISTEMA PENITENCIARIO DEL PAIS, se estableció, que su aplicación, es dificultosa en cuanto al aspecto meramente administrativo, no en cuanto al personal, sino a la burocracia propiamente dicha, si ha logrado parte de sus fines y bastantes son los reos que se han beneficiado, con la aplicación del Derecho Penitenciario, pues solo en el año 1993, tenemos un total de 370 reclusos beneficiados, de los cuales 76 son de la Granja Modelo de Rehabilitación Canada, este beneficio no se ha podido abarcar a más reclusos porque el presupuesto destinado a dicha granja no lo permite.

En la actualidad, considero que podrán ser más los reclusos beneficiados, pues queda también a cargo de JUEZ DE EJECUCION, el cumplimiento adecuado del REGIMEN PENITENCIARIO, que consiste la parte medular del DERECHO PENITENCIARIO.

EL AUTOR.

CAPITULO I

SISTEMAS PENITENCIARIOS:

Históricamente los jurisconsultos penalistas y demás estudiosos de la Ciencia del Derecho y desde el surgimiento mismo de la idea de un tratamiento más justo y humano, han venido tratando de desarrollar un concepto o definición que reuna todos y cada uno de los elementos característicos del Derecho penitenciario, con el fin de proporcionar a nuestra ciencia una idea clara y concisa de esta especialidad del derecho dentro de la filosofía del tratamiento del recluso, dirigida esta idea a lograr una verdadera rehabilitación social del delincuente y cambiar categóricamente la concepción que lo define como SUJETO DE SANCION.

En cuanto a las más acertadas definiciones de "SISTEMAS PENITENCIARIOS" a mi juicio son las siguientes:

- 1.- El autor ISRAEL CASTELLANOS (1) indica: " Los sistemas penitenciarios son la base de la defensa social; sin prisiones moralizadoras y sin instituciones expresamente destinadas a la curación, corrección o educación de los individuos en estado de peligrosidad social, los códigos carecen de efeitacia".
- 2.- El Doctor Mario I. Chichizola (2), indica: "Los sistemas penitenciarios son métodos de ejecución de las penas privativas de libertad que se proponen llevar a la práctica, los fines que se asignen a dichas penas."

3.- El Doctor Calixto Velaustegui Mas (3), lo define como: "El conjunto de acciones y operaciones de carácter educativo dirigidas a formar la voluntad del penado o no en la observancia de una conducta moral."

4.- El tratadista Mario Ruiz Funes(4), nos dice: "Si nos obstinamos en seguir adheridos a los viejos criterios penales, podemos afirmar con plena lógica que la lucha contra la criminalidad devendrá en espectáculo grotesco".

Sin perjuicio de la manera acertada con que los tratadistas citados anteriormente han enunciado el concepto de SISTEMAS PENITENCIARIOS, me permito aportar al presente trabajo mi modesto, pero acusioso concepto: "EL SISTEMA PENITENCIARIO ES EL CONJUNTO DE METODOS, PROCEDIMIENTOS Y TECNICAS QUE TIENEN COMO OBJETO PRIMORDIAL LA APLICACION DE LAS NORMAS PENITENCIARIAS, CON EL FIN DE LOGRAR LA REHABILITACION, READECUACION Y READAPTACION DEL RECLUSO A LA SOCIEDAD, ELEMENTO FINALISTA DEL DERECHO PENITENCIARIO.".-

1.1.-ORIGEN:

El origen del término SISTEMAS PENITENCIARIOS, nace conjuntamente con las grandes escuelas del derecho, con las concepciones históricas primarias de LA PENA Y EL DELINCUENTE. Es así, que la ESCUELA CLASICA, del derecho penal, indica según el tratadista Palacios Motta (5), dicho de otra manera, "Para los clásicos sólo puede

responsabilizarse a una persona cuando sus actos han nacido de su libre albedrío, de su culpabilidad moral". El libre albedrío no se discute, se acepta como un dogma, pues sin él el derecho penal carecería de base. No es posible hacer un reproche, ni imponer sanciones o castigo, ni pena como única consecuencia del delito, sino cuando el hombre consiente y voluntariamente, viola un precepto legal, la escuela clásica dió preferencia al estudio del delito y olvidó al delincuente, aspecto por el cual sufrió severas críticas de la escuela positivista.

La ESCUELA POSITIVISTA del derecho, se manifiesta, en contra posición de los postulados de la Escuela Clásica, y como la invasión de las Ciencias Naturales en los estudios filosóficos, se considera a la pena: "Que la misma era un medio de defensa social en cuanto que se realizaba mediante la prevención general y la prevención especial; sosteniendo que la pena no era la única consecuencia del delito ya que debía de aplicarse una serie de sanciones y medidas de seguridad de acuerdo con la personalidad del delincuente". Indica el autor Palacios Motta, (6) que, "Los positivistas hacen especial estudio de la personalidad del delincuente, profundizando en su aspecto moral y espiritual". Debemos en consecuencia concluir que para esta escuela la pena no era la única consecuencia del delito, y se ocupó más del estudio del delincuente, siendo por consiguiente esta escuela la que

inicia a estudiar y a darle atención al delincuente en el cumplimiento de la pena y en las condiciones de ésta, siendo la primera en establecer e introducir al campo del derecho penal el estudio DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PELIGROSIDAD SOCIAL.

Siendo que existe consenso en la mayoría de doctrinarios de la ciencia que nos ocupa en señalar CUATRO PERIODOS, o etapas preponderantes en esas concepciones filosóficas y que han transformado la Ciencia del Derecho Penal: Los cuales son: a)-La venganza privada; b)-La venganza Divina; c)-La venganza Pública; y d)-El Período Humanitario.

Para efectos prácticos y para el objeto de nuestro estudio, analizaremos solamente el denominado:

PERIODO O ETAPA HUMANITARIA, dado que éste último es en donde encontramos la GENESIS, según mi criterio, de la existencia de normas de carácter penitenciario, porque es en éste Período en donde se inicia a formar la importancia a la personalidad del delincuente, sobre la barbarie de las penas con relación a los delitos, y, a la infamante, inhumana y despiadada forma de purgar las condenas. Al respecto resulta de mucha utilidad para nuestro estudio lo expuesto por el tratadista Palacios Motta (7) en la obra citada, quien sostiene que: " Contra el terrible y despiadado sistema penal impuesto por la venganza pública, reacciono en

primer lugar la iglesia, aunque esto se ha puesto en duda, pero debido a la gran influencia que tuvieron en la humanización del derecho penal, deben destacarse sobresalientemente los ideólogos que a finales de siglo XVIII dominaron el mundo de la inteligencia, haciendo surgir el movimiento intelectual conocido como EL ILUMINISMO y luego EL SIGLO DE LAS LUCES. Bajo esta influencia nace el período del Derecho Penal Humanitario preparado por los filósofos alemanes y los franceses" siendo el máximo exponente de su época CESAR BONESANA, Marqués de Beccaria, quien escribió el libro "Tratado de los Delitos y de las Penas", innovando por medio de éste el derecho Penal existente, destaca por atacar la pena de muerte, las penas infamantes, la confiscación de bienes, la tortura, abogó por la legalidad y la atenuación de las penas y porque se le dieran garantías procesales al acusado. Al tiempo que en el continente se produjo la revolución penal, por el libro de Beccaria, en Inglaterra un diligente empleado policial de nombre "JOHN HOWARD" después de visitar las cárceles inglesas y observar la vida de los reclusos, escribió el libro llamado "EL ESTADO DE LAS PRISIONES EN INGLATERRA Y GALES". El movimiento de Howard se redujo al campo de la reducción de las penas carcelarias, cuya crueldad conoció de cerca, visitando más tarde las cárceles de Europa. Howard, lamentablemente, murió víctima de un tífus contraído de un

preso en la cárcel de Ucrania. Durante sus viajes éste personaje pudo apreciar el trato inhumano que se dispensaba a los encarcelados en calabozos sin luz, sin ventilación y sin ninguna asistencia. Para superar ese estado de cosas, propuso un sistema de tratamiento basado en la regeneración moral de los reos por medio del trabajo, la religión, la separación individual y por un régimen de higiene y de alimentación compatibles con la dignidad humana. El libro de Howard propicio la REFORMA PENITENCIARIA EUROPEA."

Es de esta manera, que resultaría imposible desde el punto de vista científico y basado en la técnica jurídica, desarrollar el origen de los sistemas penitenciarios, sin antes haber analizado históricamente en base a lo sostenido por los diferentes tratadistas, respecto a las concepciones histórico-filosóficas de la pena, y del delincuente durante la evolución de nuestra ciencia. Dado que sería empírico en extremo pretender encontrar la génesis de las normas penitenciarias, sin haber fundamentado nuestro estudio en las ideas primarias e innovadoras que introdujo la Escuela Positivista del Derecho Penal. Es por ello que a mi criterio el verdadero padre del surgimiento de las normas penitenciarias es el Ingles JOHN HOWARD, pues fue él precisamente el primero en preocuparse en el tratamiento de los reclusos, en el cumplimiento de las condenas e introdujo un sistema penitenciario basado en la regeneración moral de

los reos por medio del trabajo y la religión; influyendo sus ideas de tal manera que provocaron una reforma penitenciaria europea. Y no el Másrquez de Beccaria CESAR BONESANA, quien con sus valiosos y significativos aportes, enriqueció EL PROCEDIMIENTO PENAL de su época, que es el período pre-penitenciarios y no el penitenciario mismo, tal y como consta en su libro, anteriormente relacionado.

En cuanto a los SISTEMAS PENITENCIARIOS, el momento preciso de su creación no existe una completa información o datos que nos remonten a la época en la cual podríamos sostener que surgen tales sistemas, sin embargo y después de la necesaria investigación realizada, podemos sostener que el sistema penitenciario del cual existen datos confiables de su existencia y que podría ser considerado el primero es el que se establece en el Estado de Filadelfia en los Estados Unidos de América, originado por la influencia ejercida por los denominados CUAQUEROS, influencia que llega a ser tan importante, que la legislatura del Estado de Pensilvania en el año de 1790 dispone la construcción de un PABELLON CELULAR en la Prisión Walnut Street Jail, aplicándose por primera vez en este lugar la RECLUSION CELULAR DIURNA Y NOCTURNA de los delincuentes. Este régimen o sistema de ejecución de la pena privativa de libertad fue establecido más tarde, en 1827, en la cárcel de Pitsburg, y en 1829 en filadelfia (8).-

1.2.- CLASES DE SISTEMAS PENITENCIARIOS:

Existen varias clasificaciones de los sistemas Penitenciarios, pero lo esencialmente importante de esa clasificación radica precisamente en su objetivo, pues los mismos tienden a la protección de la sociedad por medio de la rehabilitación social y reforma de los internos, al efecto esta clasificación que veremos más adelante tiende necesariamente a la transformación de los Centros Penitenciarios, gracias a los progresos sociales y económicos, y a un mejor conocimiento de los motivos que impulsaron al hombre a la comisión del delito.

Los Sistemas Penitenciarios que históricamente han tenido mayor auge e importancia por su aplicación práctica, durante el desarrollo y evolución del Derecho Penitenciario son:

- a.- Sistema Pensilvánico o Filadélfico;
- b.- Sistema Auburniano;
- c.- Sistema Panóptico y;
- d.- Sistema Progresivo;

1.2.1.-SISTEMA PENSILVANICO O FILADELFICO:

Este Sistema consiste básicamente en el aislamiento diurno y nocturno de los reclusos, y nace bajo el ropaje de humanización de las penas, aplicándose a pequeños grupos de sentenciados, grupos de 30 máximo, encerrados en celdas

individuales, la mayor parte del día y cuando salen fuera de sus celdas a las áreas comunales del presidio, lo hacen cubriéndose la cara con mascarar, lo anterior era con el objeto de evitar cualquier comunicación entre los penados. La capilla religiosa construida en estos Centro de cumplimiento de condena, eran edificadas en forma de alvéolo, de tal forma que cada interno podía observar al sacerdote o al Maestro pero no a los demás, que al igual que él purgaban condenas. Las principales características de este sistema eran:

- Segregación celular absoluta, es decir, aislamiento total durante las veinticuatro horas del día;
- Trabajo individual en la celda;
- Educación religiosa a través de lecturas personales; y
- disciplina severa, en la que se destaca la imposición del silencio absoluto;

La aplicación de este sistema, demostró que los inconvenientes del sistema eran mayores que las ventajas que se pretendían, pues la soledad y el aislamiento, asociado con la reflexión puede llegar a ser un medio positivo para lograr la moralización del individuo, pero con respecto a los delincuentes el aislamiento celular diurno y nocturno durante periodos excesivos producía efectos contrarios a los perseguidos, ya que tiende a empeorar el instituo social, de hecho ya atrofiado en ellos. (9).-

1.2.2.- SISTEMA AUBURNIANO:

Otro sistema correccionalista que funcionó en esta dirección fue el aurbiano, que nace en 1816 en la prisión de AUBURN, New York; el capitán Elam Lynds, reemplaza al Solitary System por el SILENT SISTEM, las bases de éste nuevo régimen consistía en la reclusión celular nocturna y el trabajo diurno en común, con la regla del silencio, que tiene por objeto evitar la comunicación y mutua corrupción entre los penados.

Sus principales características fueron:

- Segregación o asilamiento celular nocturno;
- Trabajo colectivo diurno en silencio absoluto;
- Educación Religiosa; y
- Disciplina severa. (10)

Por otra parte la capacitación profesional que se imparte a los condenados en común son mucho más eficaces que las que se les puede dar a cada recluso en su celda. En este sistema el principal inconveniente es EL SILENCIO, pues los condenados no solo se las ingenian para comunicarse, sino, que también para obtener un cumplimiento total del silencio, es necesario contar con suficiente personal de vigilancia, lo cual resulta honeroso para el Estado, amén de constituir un foco de corrupción. Otro aspecto que escapa a una explicación razonable lo constituye, que el condenado haya laborado satisfactoriamente durante todo un día y se le

castiga con el aislamiento nocturno.

1.2.3.- SISTEMA PANOPTICO:

Este sistema fue creado por JEREMIAS BENTHAM, y es específicamente una inspección central consistente en un enorme edificio circular cubierto todo él por un gran techo de cristal que le daba el aspecto de una gigantesca linterna. Las celdas destinadas para los condenados, estaban construídas de tal forma que albergaban a varios reclusos, tenía suficientes y amplias ventanas con vista a la parte exterior de la circunferencia lo que permitía al vigilante ver todas las celdas, sin que los reclusos pudieran verlo, aspectos por los cuales deriva su nombre: "Ver con un golpe de vista cuanto pasa en el recinto penitenciario"; el origen etimológico de la palabra "PAN" es griego y significa "A TRAVES DE".(11)

Los principios de este sistema son: VIGILANCIA Y RECONCILIACION, la reconciliación en cuanto trataban de hacer creer al recluso que DIOS LO VE TODO, como aspecto fundante a efecto de hacer entender a los reclusos que ese aspecto era el predominante para ser observados en forma directa y continua.

Los países que utilizaron el SISTEMA PANOPTICO, para la construcción de sus penitenciarías, son" Holanda en Breda y Arnhei, Peru en Lima y Cuba en la isla de los Pinos (lugar

en donde aún subsiste).

1.2.4.- SISTEMA PROGRESIVO:

Este sistema tuvo su origen en las colonias penales de Inglaterra en el año de 1840, su creador fue el capitán Moconochie, específicamente en la isla de Norfolk, y que consistieron en una verdadera estructuración del cumplimiento de las condenas.

Era aplicado a los delincuentes más peligrosos, que posteriormente de haber cumplido su condena cometían un nuevo hecho delictivo.

El capitán Moconochie, reemplazó el régimen de la severidad por el de la benignidad, y el de los malos tratos y castigos por el de los premios, midiendo la dureza de la forma de purgar la condena por la gravedad del delito. El recluso debía demostrar espíritu al trabajo y su buena conducta eran determinantes, para poder obtener a cambio una especie de MARCAS O VALES, de ahí surge la denominación de MARC SISTEM que le daban los ingleses, o bien como lo anota el Doctor Tomas Baudilio Navarro: "El sistema Progresivo, se conoce como de vales o marcas, según conducta y trabajo, tres periodos: Primero: celular, aislamiento diurno y nocturno. Segundo: aislamiento nocturno y vida en común en el día, entonces comenzaba el uso de los vales divididos en cuatro clases de reclusos, para tres pruebas, 3a.- 2a. y

1a.-. Tercero: libertad condicional". (12)

Los pilares fundamentales del SISTEMA PROGRESIVO, fueron aportados por el coronel Montesinos y Molina, quien al ser nombrado Comandante del Presidio de Valencia, se dedicó de lleno a la difícil tarea de reformar el régimen imperante en esa prisión, la filosofía de Montesinos era: "LA PENITENCIARIA RECIBE AL HOMBRE, EL DELITO SE QUEDA EN LA PUERTA." (13)

Es Montesinos el que introduce significativas reformas al sistema y tratamiento penitenciario que existía en ese momento, lo inhumano con que trataban a los reclusos, Montesinos fue el precursor del tratamiento de los reclusos en forma de psicología penitenciaria, pues trataba de entender primero al individuo y posteriormente comprender los elementos que intervinieron en la comisión del o de los delitos, medios por los cuales lograba un entendimiento directo y espontáneo entre los reos y él.

Las principales características de la filosofía montesina fueron:

- a).- Su principal atención radica en la humanización del deliciente;
- b).- Estaba destinado a lograr la corrección de los reclusos;
- c).-Se desarrolla en tres periodos uno sin privilegios, otro basado en la eficacia del trabajo y el último en la

confianza en el recluso a través de una libertad intermedia;

- d).- La buena conducta del recluso determinaba los privilegios y el paso de una etapa a la otra;
- e).- Existía remuneración por el trabajo realizado;
- f).- Se lograba la capacitación del recluso mediante la elección libre del oficio a realizar;
- g).- Se fomentaba el ahorro para la subsistencia del recluso, al extinguir la condena;
- h).- Con el Producto del trabajo el recluso pagaba parte del mantenimiento de presidio;

Montesinos, en cuanto al trabajo penitenciario, hizo una clasificación, según Bueno Arus: (14) 1.- Talleres Industriales; 2.- Trabajo agrícola; 3.- trabajos exteriores; 4.- Trabajos de limpieza; 5.- Destinos; 6.- Trabajo Burocrático; y 7.- Trabajos manuales o de artesanías, todos ellos retribuidos en forma justa y generosa.

Los periodos en que estaba dividido este sistema eran tres:

- PRIMER PERIODO: Se cumplía con la reclusión diurna y nocturna nueve meses;
- SEGUNDO PERIODO: Se aplicaba el régimen áuburniano, es decir, la reclusión celular nocturna y trabajo diurno en

común con la regla del silencio. En este periodo comenzaba a hacerse uso del sistema de marcas, y que eran medidas en tal forma que a mayor cantidad de marcas o vales reunidos por la buena conducta y dedicación al trabajo, mayores privilegios, la situación del recluso mejoraba paulatinamente pues aumentaban las comodidades recibidas en cada una de ellas, tales como alimentación, tipo de celda, derecho a recibir visitas y remuneración a su trabajo.

-TERCER PERIODO: Consistía en que los penados del segundo periodo, que habían llegado a reunir determinada cantidad de marcas y vales, según la gravedad del delito que hubieran cometido, podían optar a una libertad condicional.-

1.2.5.- SISTEMA DE ESTABLECIMIENTOS O PRISIONES ABIERTAS:

En el XXI Congreso Penal y Penitenciario de la Organización de Naciones Unidas en 1950, se definió por primera vez el sistema de establecimientos o prisiones abiertas como "Aquel en que las medidas preventivas contra las evaciones no residen en obstáculos materiales, tales como muros, cerraduras, barrotes o guardias complementarios."

5 años más tarde en el Congreso de Ginebra, se llega a la resolución, respecto a este sistema, de la siguiente forma: "El establecimiento abierto se caracteriza por ausencia de precauciones físicas contra la evasión, así como

por un régimen fundado en la disciplina acertada y en el sentimiento de responsabilidad del recluso respecto de la comunidad en que vive. Este regimen alienta al recluso a hacer uso de las libertades que se le ofrece, sin abusar de ellas." (15).-

Las características principales de estos sistemas son:

- Ausencia total de medios que evitan las evasiones, como ríos, mares, selvas paredes, etc.;
- Disciplina aceptada por los sentenciados.
- Los sentenciados son rigurosamente seleccionados para la utilización de este sistema.

Estos establecimientos estan orientados a establecer escuelas o granjas agrícolas, en las cuales los reclusos trabajan en el campo; el fin primordial es la reeducación y la readaptación social del recluso, por medio de su responsabilidad y su grado de disciplina que los gobierna, ya que en estos centros no existen muros ni rejas para el trabajo, sino que unicamente existen funcionarios penitenciarios especializados que los orientan y los preparan para el futuro cuando vuelvan a la vida en sociedad.

1.3.- LEGISLACION:

Al hablar de legislación aplicable a los SISTEMAS PENITENCIARIOS, debemos considerar a aquella como "El conjunto de normas jurídicas relativas a la ejecución de las

penas y de las medidas de Seguridad" (16) legislación conocida generalmente en la doctrina, como, DERECHO PENITENCIARIO, o como lo denomina Eugenio Cuello Calón "DERECHO DE EJECUCION PENAL", acepción que a nuestro juicio es más congruente con la conducta humana que regula. En realidad la mayoría de los autores reconocen actualmente la autonomía del Derecho Penitenciario, que en algunos países poseen plenamente, como rama del derecho en general.

Analicemos ahora nosotros en realidad si la posee. Para que una rama del derecho, pueda, según la doctrina ser considerada autónoma, es necesario que ésta posea AUTONOMIA CIENTIFICA, AUTONOMIA DIDACTICA Y AUTONOMIA LEGISLATIVA.

Podemos afirmar que en general el derecho penitenciario sí posee autonomía científica, pues posee principios, teorías e instituciones que le son propias, tales como el principio de la rehabilitación del delincuente, la reeducación, la readaptación del delincuente, el principio de la humanización de la condena, etcetera. De igual manera posee autonomía didáctica ya que posee su propio campo de estudio, sus propios métodos de enseñanza, a tal punto que se han elaborado sendos tratados sobre el mismo. Respecto a la autonomía legislativa, podemos afirmar que en muchos países si la tiene ya que existen verdaderos conjuntos de normas que regulan la ejecución de la pena, normas que se encuentran desligadas de otras ramas del Derecho, como el

Derecho Penal o el Derecho Administrativo, existiendo además tratados y convenios internacionales que han regulado lo relativo al tratamiento de reos y detenidos. Entre los países que poseen leyes u ordenanzas de ejecución penal, que aunque no estén codificadas, tienen una validez independiente de otras ramas del derecho, podemos citar a Finlandia, Noruega, Yugoslavia, Rumanía, Rusia, Portugal, Alemania, Japón, Argentina, Colombia, Chile, México y Costa Rica.

Respecto a la CODIFICACION del Derecho Penitenciario, desconocemos en realidad si ésta, se ha verificado en algún país, sin embargo sabemos de la existencia de proyectos de Códigos de Ejecución Penal, tales como los preparados por los tratadistas Novelli, Rappaport y el Profesor Magnol, citados por Cuello Calón. La doctrina suele estar consiente y de acuerdo con la sistematización jurídica de la ejecución, pero tal como sostiene el Tratadista citado, "las materias relativas a la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad están en formación y la codificación de estas disposiciones forzosamente limitaría su desarrollo, pues un Código no puede ser revisado todos los días. El fin perseguido por los partidarios de la codificación, es sostener la ejecución penal, del arbitrio administrativo y garantizar su legalidad, puede obtenerse mediante leyes particulares y reglamentos (17). Opinión que en todo caso

compartimos, aunque creemos en la necesidad futura de formar un solo cuerpo legal, que garantice el cumplimiento de las normas tendientes a mejorar el tratamiento de los reclusos en las prisiones.

En nuestra legislación de ninguna manera podríamos considerar el Derecho Penitenciario como una disciplina autónoma, pues aunque ésta puede tener una autonomía científica y didáctica, en ningún momento posee autonomía legislativa, ya que solo existen una serie de normas no sistematizadas que regulan la ejecución de las penas, normas que más bien pertenecen al Derecho administrativo o al Derecho Penal, siendo generalmente normas de carácter reglamentario. Encontramos así, que por ejemplo la Dirección General del Sistema Penitenciario, dependencia que pertenece al Ministerio de Gobernación, se rige por normas puramente administrativas de tipo carcelario, siendo ésta la encargada de revisar reglamentariamente el tratamiento de los reclusos. De igual manera el CAPITULO I, TITULO I, DEL LIBRO QUINTO DEL CODIGO PROCESAL PENAL (DECRETO 51-92 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA), se refiere a la ejecución de la pena y al control del régimen penitenciario, para el cumplimiento de la condena establecida, que resultan ser éstas normas de carácter penitenciario, que se encuentran inmersas dentro de aquellas de carácter procesal; por lo que en definitiva no podríamos jamás sostener que nuestra

legislacion, en cuanto a normas penitenciarias sean autónomas en relación a otras ramas del derecho.

Separadamente como lo manifestamos anteriormente, existen normas penitenciarias, sean estas de carácter administrativo, penal o Procesal Penal; Pero si tenemos NORMAS ESPECIFICAS, que regulan lo referente a los SISTEMAS PENITENCIARIOS, hallándose su principal fundamento en el artículo 19 de la Constitución de la República de Guatemala, mismo que pretende el establecimiento de un sistema penitenciario más justo y más humano, como fin último, artículo que literalmente dice: "SISTEMA PENITENCIARIO. El Sistema Penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas: a) Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, no podrán infringirseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerseles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos; b) Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado; y c) Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, y en su caso, con el

representante diplomático o consular de su nacionalidad. La infracción de cualquiera de las normas en este artículo dá derecho al detenido a reclamar del Estado la indemnización por los daños ocasionados y la Corte Suprema de Justicia ordenará su protección inmediata. El Estado deberá crear y fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en este artículo".

Asi mismo el Código Procesal Penal (DECRETO 51-92 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA), a pesar de ser, como su nombre lo indica, un cuerpo legal designado a regular el procedimiento de la aplicación de la ley penal también pose normas de carácter esencialmente penitenciario, como por ejemplo:

- La contenida en el artículo 274 que establece los lugares para el cumplimiento de las condenas y los centros de detención, los cuales deberán ser distintos;
- el artículo 232 regula que la Corte Suprema de Justicia, dictará la reglamentación del régimen carcelario, esto es el sistema penitenciario, mediante ACUERDOS, que desde luego son ordenanzas eminentemente de carácter administrativo;

Posteriormente tenemos en el Código Procesal Penal, específicamente en el LIBRO QUINTO, todo lo referente a la ejecución mismo que inicia a partir del artículo 492 y concluye en el 505, es en este apartado en donde se establecen ciertas instituciones y principios del DERECHO

PENITENCIARIO. Asi como la norma jurídica que dá nacimiento al mismo, como lo constituye la EJECUTORIA DE LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS, tal como lo establece el artículo 493, indicando que al estar firme ésta, se remitirán los autos al JUEZ DE EJECUCION, quien tendrá a su cargo ingresar a prisión al condenado en caso este se encontrare en libertad, establecer el tiempo exacto en que finaliza la condena (artículo 494), conocerá también de los incidentes relativos a la libertad anticipada (artículo 495), y otros beneficios que podrán ser promovidos por el condenado ante la Dirección del Establecimiento en donde se encuentre cumplimiento su condena (artículo 496) y entre otros artículos especialmente el 498, que literalmente dice: " CONTROL GENERAL SOBRE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD". El juez de ejecucion controlará el cumplimiento adecuado del régimen penitenciario; entre otras medidas, dispondrá las inspecciones de establecimientos penitenciarios que fueren necesarias y podrá hacer comparecer ante sí a los penados con fines de vigilancia y control. A tal fin podrá delegar la función en inspectores designados para el caso." En los artículos subsiguientes, establece las Instituciones del Derecho penitenciario tales como rehabilitaciones, el perdón del ofendido, la ley más benigna y las medidas de seguridad y corrección (artículos 500, 501, 502, 503,504, 505 del DECRETO NUMERO 51-92 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA).

El Código Procesal Penal, en los artículos analizados hace relación directa respecto al cumplimiento de las condenas en los Centros Penitenciarios, especificando el lugar en que debe establecerse a cada recluso, NO HACIENDO división alguna respecto de mujeres, hombres enfermos, débiles y ancianos. Lo que establece en uno de sus artículos es respecto a que los detenidos estarán separados los unos de los otros, lo que significa la denominada RECLUSION CELULAR, anteriormente comentada.

Es necesario mencionar la importancia establecida en el artículo 498, pues es el JUEZ DE EJECUCION O EJECUTOR DE CONDENAS, el que tiene a su cargo el control del REGIMEN PENITENCIARIO encomendado dentro de su jurisdicción, quien tendrá a su cargo la elaboración de programas de supervisión, pudiendo delgar este aspecto a inspectores designados por él. Lo que no establece este artículo que el REGIMEN PENITENCIARIO se refiere, bien sea el régimen del DERECHO PENITENCIARIO, que permite al individuo condenado a reorganizar su vida, o permitir que este derecho se ocupe de él y lo devuelva a la sociedad como un ente útil a la misma, o bien al REGIMEN PENITENCIARIO DE VIGILANCIA de los condenados, es decir aquel que se refiere a la seguridad interna de los Centros Penales de Rehabilitación.

El Código Procesal Penal en ninguno de sus 552 artículos que lo conforman señala categóricamente el tipo de SISTEMA

PENITENCIARIO, de las clases que existen e investigados en el presente trabajo, cual es el que se aplica en nuestro país. Es evidente de conformidad con los artículos analizados del CODIGO PROCESAL PENAL, DECRETO 51-92 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA, que las normas del DERECHO PENITENCIARIO se encuentran totalmente dispersas, pues no existe unificación en este nuevo código, que sustituyó al anterior es decir al DECRETO 52-73 DEL CONGRESO, mismo que en sus 815 artículos, no estableció en ninguno de sus títulos, capítulos o libros, aspectos específicamente determinantes de nuestro derecho penitenciario con lo cual se demuestra no sólo una escasa, sino escueta y pobre legislación PENITENCIARIA, pues Guatemala carece de ella, ya que específicamente no hay procedimiento que regule el sistema penitenciario en forma objetiva y que responda a los distintos problemas que aquejan a los reclusos en el cumplimiento de su condena respectiva, que es en todo caso la realidad de la existencia de dicho derecho; lo que existe es el Reglamento para los Centros de DETENCION de la República de Guatemala, según acuerdo Gubernativo número 975-84, de fecha 14 de noviembre de 1984, pero como su nombre lo indica se trata de CENTROS DE DETENCION y no de establecimientos de cumplimiento de condena, es decir detención PREVENTIVA, ES DECIR QUE NO EXISTE ORDENAMIENTO ALGUNO que rige las distintas relaciones de los condenados

con sus autoridades; en tal sentido y por mero descuido jurídico por falta de este se aplica aquel aunque sea en forma supletoria. Mismo que tiene carácter eminentemente administrativo.

1.4.- EVOLUCION DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN NUESTRA LEGISLACION:

Para poder analizar ampliamente la evolución sufrida por los sistemas aplicados en las diversas prisiones de nuestro país, debemos referirnos a la evolución histórica tanto de cada uno de los centros que existieron en las diferentes etapas de nuestra historia como a la evolución legislativa de las normas que regulaban los lugares y el tratamiento que debía darse a los reclusos dentro de ellos. Para tal fin es necesario, a nuestro criterio dividir dicha evolución en DOS GRANDES PERIODOS, a saber: EPOCA COLONIAL Y EPOCA INDEPENDIENTE.

1.4.1.- EPOCA COLONIAL: Debido a la influencia de la legislación hispánica en nuestro país, conjuntamente a la colonización española, surge en nuestra historia los primeros centros penitenciarios o prisiones, ubicados en la mayoría de los casos en improvisados edificios desprovistos de los más elementales espacios para dar al recluso un tratamiento adecuado, siendo, más bien lugares en donde se

les infringía un trato inhumano y esclavizante.

Entre los principales centros destinados a la ejecución de las penas en la época colonial, podemos citar los siguientes:

- LA REAL CARCEL DE CORTES: Fundada por Felipe II, según cédula Real del año 1568 e inaugurada el 5 de enero de 1570, presidio que funcionó bajo la administración de la Real Audiencia como primera institución política en esa época, regida por leyes de carácter general que fueron aplicadas internamente, cárcel encargada en su funcionamiento a una persona denominada oídos o protector de cárceles (18). Las principales disposiciones legales de carácter interno que rigieron este establecimiento penal eran aquellas concernientes a la separación del interno por su calidad o por el delito cometido y que señalaba que en estas cárceles no se debía permitir ninguna clase de relación entre un miembro de la nobleza y un criollo o plebeyo. Hay que hacer notar que esta cárcel estaba destinada unicamente para el cumplimiento de condenas de las personas sujetas a la real audiencia.

- CARCEL DE AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD: Se llamo así a aquel presidio que funcionaba anexo al ayuntamiento, denominado también cárcel de los pobres, estaba destinado para el cumplimiento de condenas para los reos sujetos a la justicia

aplicada, no por la Real Audiencia como en el caso anterior, sino para aquellos sujetos a la competencia y jurisdicción del Alcalde de la Ciudad. en esta regía las mismas disposiciones internas aplicadas en la Real cárcel de Cortes con la única diferencia que su aplicación era encargada, no a un Oidor, sino a un Alcaide (19).

-EL REAL PRESIDIO DE SAN CARLOS DE LA NUEVA GUATEMALA: Este presidio fue creado por el presidente Mayorga a principios de 1774. La cédula probatoria fue expedida en San Idelfonso el 21 de septiembre de 1775, y recibida en la nueva capital, ya entonces fundada en el Llano de la Virgen, el 28 de enero de 1776 .El Proyecto en su artículo 17 indica: "Se ha de fabricar una competente y segura cárcel de corte, capaz y bien despuesta, y no tan reducida y deshonoradamente como la que havia en aquella ciudad, por que es preciso pensar en el considerable incremento que por todos términos ha logrado la capital, y la multitud de delincuentes igualmente excesiba a la que debemos suponer havia en años pasados, de manera que habiendose aumentado la malicia y el deshorden como lo acreditan tantas causas criminales que han cargado y cargan sobre el reducido número de Ministros y careciendo al propio tiempo de subalternos es asi mismo necesario consultar por el medio propuesto a un cancer tan perjudicial al buen Gobierno, y contrario a las justas intenciones de V.M, y mas

quedando es publico y notorio que en todo el Reyno, no hay cárcel que ofresca una regular seguridad" (21).-

- LA CARCEL DE MUJERES: Este establecimiento funcionó adscrito a la cárcel del ayuntamiento de la ciudad, y con las mismas características de ésta última.

- LA CASA DE RECOGIDAS: Establecimiento en donde se internaba a jóvenes que ejercían la prostitución, creada por iniciativa del obispo de Guatemala Fray Andres de Navas y Guevedo, y, en donde se pretendía reeducarlas bajo un orden estrictamente religioso.

-CARCELES PUBLICAS: El 11 de noviembre de 1820, la Real Audiencia emite un auto acordando la fución de la Real Cárcel de Cortes con la cárcel del Ayuntamiento de la ciudad, fución de donde surgen las denominadas cárceles públicas, siendo la ley que regía a estas la misma que regulaba internamente el funcionamiento de la Real Cárcel de Cortes (20). Ley cuya vigencia se mantiene algunos años después de la independencia política de España. Estas cárceles dependian con exclusividad del Ayuntamiento de la Ciudad.

1.4.2.- EPOCA INDEPENDIENTE:

Durante esta etapa se mantienen vigentes durante mucho tiempo las cárceles públicas fundadas en la época colonial, rigiendo a las mismas hasta el año 1826 la misma ley de la Real Cárcel de Cortes. El 23 de agosto de 1826 la Asamblea Constituyente de la República de Guatemala, emite un Decreto que regulaba el tratamiento de los reclusos en las cárceles públicas y que dentro de sus normas más importantes estatuye, entre otras cosas, la separación de los internos en tres secciones de acuerdo con la gravedad del hecho cometido y la causa de su reclusión, separándolos así: I.- Detenidos por delitos leves; II.- De corrección y causas pendientes; III.- De presidios o cumplimiento de condena. El mismo Decreto determinaba las atribuciones del director de dichos establecimientos penales, siendo las más importantes: cuidar que se mantenga en orden interior del Centro, velar por la ocupación de los reclusos en sus respectivos talleres; y preparar las cuadrillas de reclusos necesarias para el trabajo en obras públicas o particulares.(22) Estos establecimientos existieron hasta el año 1877.

En la capital de Guatemala, la CARCEL DE HOMBRES y la CASA DE CORRECCION DE SANTA CATARINA, eran centros penitenciarios donde los reclusos vivían en condiciones infrahumanas, por lo que se hacía imperativa la creación de un centro que procurara a los internos mejores condiciones

de vida (23).-

Dentro de la época independiente hasta nuestros días, se crearon los siguientes centros de reclusión:

- LA PENITENCIARIA CENTRAL DE GUATEMALA: Dadas las condiciones miserables que privaban en las diferentes cárceles de Guatemala, en sesión ordinaria del 17 de diciembre de 1875, la Municipalidad de la Ciudad de Guatemala, aprobó la construcción de la PENITENCIARIA CENTRAL, y el 28 de febrero de 1888, se manda trasladar a todos los reos de la Cárcel de los Hombres de la Ciudad a la penitenciaría, la cual tenía una capacidad para 500 reos, pero llegó albergar hasta 2,500, a partir de esa fecha el centro penal, albergaría a reos sentenciados y pendientes de sentencia (24).

Este centro de máxima seguridad en ese entonces, fue paulatinamente llenándose de historias caracterizadas por los horrores y miseria humana, teniendo especial capítulo el departamento de los políticos, mejor conocidos como el TRIANGULO, habían allí varias bartolinas para castigo, húmedas, sin ventilación y totalmente oscuras. Entre estas celdas de castigo caben mencionar también el Polo y la Amansaburros.

Dicho Centro Penal figuró como el más importante durante 87 años y fue definitivamente clausurado el 12 de enero de 1968 (25). Ordenándose su demolición y es en la

actualidad en donde se encuentran construidos La Corte Suprema de Justicia y la Torre de Tribunales.

El 26 de agosto de 1889 se emite el reglamento interno que regirá a dicho centro penal; del cual para los efectos del presente estudio y a nuestro juicio hacemos una somera descripción de los principales artículos del PRIMER REGLAMENTO DE PENITENCIARIA CENTRAL DE GUATEMALA. En el artículo 4o.- señala los funcionarios que tendrán a su cargo el gobierno interior de dicho centro penal: un Director, un pagador tenedor de libros, un director de talleres, dos alcaides, tres inspectores; un escribiente telefonista; dos sirvientes, un caballericero, un ecónomo, un enfermero, un cocinero, un barbero. Las atribuciones del director se señalan del artículo 5 al 10 del citado cuerpo legal, siendo en forma resumida las siguientes: 1.- Llevar el control de los reclusos, 2.-Estar sujeto al ejecutivo; 3.- Es el encargado de nombrar a los empleados subalternos. El artículo 24, señala las funciones de los alcaides y específicamente consisten en velar que los internos les sean proporcionados sus alimentos en forma regular, y, poner a trabajar a los condenados que indique el director. En cuanto a la instrucción el reglamento señala, que existirá una escuela a cargo de una persona que tenga los conocimientos necesarios para ese fin, obligando a los reclusos analfabetas a asistir a dicha escuela, bajo

coacción de castigo del que deje de hacerlo. El artículo 59 del Reglamento en estudio, establece que existieran personas encargadas de inspeccionar la conducta de los internos y dar parte de la misma a las autoridades superiores. al respecto del trato que ha de recibir el interno en el centro penal, el reglamento establece, que para el efecto habrán tres secciones: La primera estará formada por los internos pendientes de sentencia; la segunda por internos condenados por no pagar multa, por simple prisión correccional; la tercera sección es para los internos que fueren sentenciados a prisión correccional, desde el momento de la prisión que se haya destinado para esa clase de personas. El reglamento analizado, estuvo vigente hasta el 12 de julio de 1937 fecha en que se emitió un nuevo reglamento para el centro penal citado.

El 19 de septiembre de 1952, se emite un REGLAMENTO de carácter general para todas las cárceles departamentales, el cual es una copia del reglamento de 1937 de la Penitenciaría Central, una innovación que se introduce con este nuevo reglamento es la contenida en su artículo 24, en lo que a las sanciones se refiere, pues las mismas bienen hacer menos drásticas y consisten en las siguientes: 1.- Amonestación en privado; 2.-amonestación pública; 3.- Plantón; 4.- suspensión de visitas por una semana; 5.- encierro en bartolina por uno o más días según la falta ;

pero sin suprimir las comidas y 6.- Pérdida de la buena conducta.

El reglamento emitido el 19 de septiembre de 1952, es el que se encuentra vigente en los centros penales de la República, a excepción del de la Penitenciaría de Puerto Barrios del departamento de Izabal, misma que tiene su propio reglamento y fue emitido el 10 de febrero de 1960, la principal importancia de este reglamento para el sistema penitenciario del país, radica en las instituciones que introduce tales como: 1.- La junta de Clasificación y Tratamiento, que está integrada por las autoridades del Centro tienen como objetivo principal determinar el tratamiento individual de cada interno, para tal efecto se establece un funcionario encargado de llevar un record de cada interno con indicación de su comportamiento, trabajo, estado de salud física y mental, evolución cultural, medio social. La persona a cargo de dar este tipo de orientación al recluso, establece éste reglamento, que deber ser maestro titulado o trabajador social. Otro aspecto de suma importancia introducido en el presente reglamento es que en su artículo 47 establece la creación de la academia para guardias, la asistencia a la misma será obligatoria, la enseñanza estará de acuerdo a planes especiales y para finalizar el análisis del reglamento en mención tenemos que el artículo 60, regula; "DEBERA TENERSE PRESENTE SIEMPRE QUE

APARTE DE LA CUSTODIA DE LOS INTERNOS, MISION FUNDAMENTAL DE ESTA PENITENCIARIA, SERA LA REHABILITACION SOCIAL DEL INTERNO Y HACIA ESTE FIN DEBERAN ORIENTARSE TODOS LOS ESFUERZOS."

1.5.- ELEMENTOS BASICOS DE UN SISTEMA PENITENCIARIO:

Para el tratadista José Adolfo Reyes Calderón, cuatro son los elementos básicos que deben preocuparnos de un Sistema Penitenciario, a saber:

"1.-INTERNOS: o sea el elemento humano hacia el cual debe dirigirse un tratamiento adecuado para lograr su rehabilitación social.

2.- EDIFICIOS: aún cuando se ha dicho que el tratamiento de los delincuentes no es un problema de ladrillos, si deben éstos contar con una buena disposición arquitectónica para que el método de la observación, constituido como el más eficaz para el estudio de la personalidad del interno y su tratamiento, pueda cumplirse en una forma efectiva y rinda los frutos deseados.

3.-LEGISLACION: Debe ser adecuada, que oriente y dé la guía para dirigir el tratamiento.

4.- PERSONAL PENITENCIARIO: el cual debe ser debidamente seleccionado y luego formado en una institución adecuada para que con su vocación y capacidad desarrolle toda la actividad necesaria en el tratamiento de los internos en

procura de una efectiva rehabilitación social." (27)

En cuanto a lo anteriormente indicado, tenemos en lo referente a edificios, que los edificios de reclusión que existen en la actualidad en su mayoría carecen de ornamentación alguna, pues son sencillos y sólidos, en su construcción no se incluye una clasificación adecuada de los reclusos, aspecto fundamental a efecto de establecer fehacientemente una adecuada educación y orientación para los condenados; otro de los aspectos abandonados en lo que a infraestructura penitenciaria se refiere, es el referente a las condiciones de higiene y salud, pues estas son paupérrimas, de allí que resulten diversos tipos de enfermedades intercarcelarias, por carecer de lugares determinados para dar tratamiento médico a los reclusos dentro de los centros de reclusión. En Guatemala, creemos de conformidad con los estudios realizados en el presente trabajo que el único Centro Penitenciario que reúne las características anteriormente referidas es el CENTRO DE ORIENTACION FEMENINO , conocido por sus siglas (COF), ubicado en el municipio de Fraijanes del departamento de Guatemala.

La Legislación penitenciaria debe ser dirigida necesariamente por políticas estatales que determinen una plena identificación de la realidad penitenciaria de nuestro país, pues las existentes en la actualidad no solo son

retrogradadas, sino obsoletas, y lo peor del caso es que se aplican en un 40 ó 50%. Las diversas normas penitenciarias que existen, en nuestro país, es notorio que fueron elaboradas desde los escritorios de los encargados de emitir las, en ningún momento se tomo de base para la creación de las mismas, ninguna clase de estudio científico-penitenciario, que determinara la realidad histórico-social de la grave situación por la que atraviesan nuestros reclusos, poniendo gravemente de manifiesto el total desinterés por parte de los distintos gobernantes y demás personas encargadas de la seguridad carcelaria del país y de su objetiva orientación.

El personal penitenciario que tiene a su cargo la supuesta aplicación de las normas que rigen los Centros Penitenciarios, generalmente son personas de escasos conocimientos académicos y sin ninguna preparación previa, en tal sentido y atendiendo a aspectos puramente políticos el 21 de marzo de 1980 el entonces Presidente de la República general Fernando Romeo Lucas García, acordó la creación de la "ESCUELA DE ESTUDIOS PENITENCIARIOS", misma que a la presente fecha es una verdadera ilusión, pues no existen los recursos económicos suficientes para que funcione, lo cual sería de vital importancia en nuestros deteriorados "SISTEMAS PENITENCIARIOS".

CAPITULO II

2.- INSTITUCIONES DEL DERECHO PENITENCIARIO:

Las instituciones del derecho penitenciario son aquellas materias principales que lo conforman y que sirven para que mediante una exposición metódica se puedan explicar o conceptualizar sus diversos principios y normas. Con base en lo anterior y después de un minucioso estudio investigativo creemos que el Derecho Penitenciario, está constituido por varias instituciones, pero que por razones del presente estudio unicamente analizaremos las que a nuestro criterio son las más importantes, en ese sentido tenemos las siguientes:

2.1.- REHABILITACION, EDUCACION, TRABAJO Y TRATAMIENTO DEL INTERNO:

Doctrinariamente la REHABILITACION: es "La reintegración de la confianza y estima públicas, tras cualquier pena cumplida y cierto plazo adicional, que permita cerciorarse del retorno del condenado a la convivencia social adecuada. No se le concede a los reincidentes; ya que prueban que no lo merecían." (28).

"Acto por el cual se coloca a una persona en la misma situación moral o legal en la que se encontraba, y de la cual había sido desposeída. La rehabilitación se concede por dos causas principales: Por el error en que se estuvo al

imponer censura o condena, en que constituye rectificación del que inhabilitó indebida o inadvertidamente; o por la enmienda o corrección del inhabilitado, acreditada con hechos bastantes, o por el transcurso del tiempo sin reiterar las faltas o delitos." (29).

La rehabilitación del interno desde el punto de vista legal, se encuentra regulada en nuestro ordenamiento Procesal Penal DECRETO 51-92 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA en el LIBRO QUINTO, CAPITULO I, artículo 501, que dice: "REHABILITACION. El inhabilitado podrá solicitar su rehabilitación por escrito, ofreciendo la prueba en que funda su pretensión. La solicitud se tramitará en forma de incidente. Decidida la rehabilitación se practicarán las comunicaciones." Es necesario indicar que logicamente previo a la rehabilitación, existe necesariamente la inhabilitación, en ese sentido tenemos que el artículo 500 del mismo código indica las clases de inhabilitación que regula nuestro código y son: INHABILITACION ABSOLUTA E INHABILITACION ESPECIAL, Diferenciándose una de la otra en que en la primera se comunica a la Dirección de Estadística Judicial para el efecto del registro de antecedentes penales y la segunda a la autoridad o entidad encargada de controlar el ejercicio de la profesión, empleo, cargo o derecho sobre el cual recayó la inhabilitación.

La REHABILITACION desde el punto de vista doctrinario

o legal, tiende a devolver al que hubiese sido condenado, la capacidad para el ejercicio de los derechos, cargos, honores, dignidades, debéres, obligaciones o profesiones, que le hubiesen sido privadas, como consecuencia de la condena impuesta.

LA EDUCACION DEL INTERNO: Es la Orientación o guía para la conducta, enseñanza o doctrina de la infancia y la juventud.

Aunque incluido en un texto, nada menos que en el código de Justiniano, es precepto de inmutable validez psicológica el que expresa: EDUCATIO PUPILLORUM NULLI MAGIS, QUAN MATRI EORUM COMMITTENDA EST" (a nadie mejor que a la madre cabe encomendar la educación de los pequeños). (30)

La educación de los reclusos ocupa trascendental importancia dentro de la rehabilitación misma, como elemento de conducta del recluso, pues es ésta la que interviene directamente en la formación de aquel dentro del presidio, por eso afirmamos que debe ser necesariamente integral, llenando todos los elementos indispensables a efecto los reclusos puedan asimilarla positivamente, para lograr la comprensión referente a la interpretación de libertad, sencibilidad social, democracia, moralidad, religiosidad, y demás elementos determinantes en la personalidad de un individuo, como lo son los valores humanos personales y familiares, y es mediante estos diversos conocimientos

adquiridos por los reclusos que se puede determinar los progresos evolutivos, que en el cumplimiento de la condena va teniendo cada recluso, para así regenerarlo y devolverlo a la sociedad, con una educación cultural mejor que la que tenía al ingreso del presidio, que sería en todo caso el objetivo de una educación penitenciaria.

EL TRABAJO PENITENCIARIO, según lo define el Doctor Guillermo Cabanellas es: "El que los presos o reclusos realizan durante el cumplimiento de las penas privativas de libertad. Además de las actividades internas del establecimiento (limpieza, faenas de albañilería, jardinería, preparación de alimentos y otras), sin carácter laboral estricto, el trabajo penitenciario, se refiere al cumplido sistemáticamente, en silencio casi siempre, en el mismo establecimiento, a fin de regenerar a los reclusos, tornarlos útiles, o al menos evitar que sean gravosos al presupuesto nacional. El Producto de su trabajo suele destinarse al pago de costas, responsabilidad civil y formación de un pequeño haber privado." (31).

El Trabajo Penitenciario generalmente es aplicado a todos los reclusos en el Centro de cumplimiento de Condena y debe basarse en una política que redunde en el valor reformativo del interno, ya que la ociosidad o la holgazanería, puede ser motivo que lleve al recluso al vacío que produce el estar encerrado, o bien el factor

determinante que lo llevó a la criminalidad; por ello es que el trabajo es fundamental para el régimen de ejecución de la pena, para el interno y para la acción educadora y rehabilitadora del interno, pues sirve para la preparación del interno, dentro de la sociedad a la cual pertenecía y que regresará luego del cumplimiento de su condena, y en donde el progresará en el desarrollo del trabajo aprendido en el presidio, que es el fin persegible. Generalmente el trabajo es una disciplina de la cual carecen la mayoría de los condenados, por lo cual se torna un tanto difícil, establecer a cabalidad la clase de trabajos a realizar dentro del presidio, generalmente son manuales y de fácil aprendizaje, para que el recluso pueda ver lo más rápido posible los beneficios producto de su trabajo.

En relación a lo anterior el doctor Tomas Baudilio Navarro Batres, hace especial énfasis, en lo que ha REHABILITACION, EDUCACION Y TRABAJO PENITENCIARIOS se refiere, y profundizando acertadamente en una conceptualización que a mi criterio reúne los más significantes elementos de dichas instituciones del Derecho

Penitenciario indica lo siguiente: "Todos los miembros del cuerpo social están moral y jurídicamente obligados a vivir en paz y respetar a la comunidad. De este deber moral y jurídico, incumplido por el delincuente, nace la obligación jurídica de someterse al cumplimiento de una pena de privación de libertad y de procurar su corrección y enmienda por el único medio conocido hasta hoy, que es el de su educación o reeducación moral y social; y como uno de los instrumentos más eficaces de que hay que valerse para lograrla es el trabajo en su esencia natural y en su plena condición y aptitud, para adquirir una capacitación profesional que posibilite al penado, en su diario vivir como los demás ciudadanos, de aquí la obligación jurídica que debe imponer al penado la realización de un trabajo educativo, formativo y estimulable durante el transcurso de su vida penitenciaria, que es la duración del cumplimiento de su pena, pero sobre todo la preparación y entrenamiento para su futura vida." (32)

2.1.2.- TRATAMIENTO DEL INTERNO, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y GUARDIA DE PREVENCIÓN:

El tratamiento de los internos inicia desde el momento mismo de su ingreso a los centros de cumplimiento de condena, iniciando así su contacto con el personal del establecimiento, bien sea este de vigilancia, de tratamiento

penitenciario o administrativo, inclusive con los mismos reclusos.

El personal encargado de los reclusos ya sea directa o indirectamente, debe tomar en cuenta que en muchos de los casos es el primer contacto que tiene el condenado con las personas encargadas de dicho centro, aspecto que lamentablemente es descuidado o desconocido en nuestros centros de cumplimiento de condena, olvidando lamentablemente que el individuo se encuentra emocionalmente confundido y depresivo, para que puedan en una forma sencilla y dinámica hacerle ver cuales son sus deberes, obligaciones y derechos dentro del Centro en que cumplirá su condena, a efecto el sujeto, objeto del derecho penitenciario pueda exteriorizar su confianza y conformidad, hacia las personas que lo atienden. Aspectos sumamente difíciles para él, y que en muchos de los casos no le dan la importancia esencial o necesaria.

Una vez ingresado, el reo pasa al período de observación el que se realiza en un tiempo prudencial, éste período es utilizado por el personal del centro de reclusión a efecto de establecer las actitudes psíquicas, sociológica, sociales, culturales, etcétera, del recluso, con el objeto de determinar el tratamiento individual que será necesario utilizar en su rehabilitación, dependiendo del sistema de clasificación interno que tengan.

En cuanto al tratamiento social, se deben de tomar en cuenta las medidas en que la comunicación entre los ineternos sea agradable, las cuales generalmente son de convivencia y ayuda mutua, aspectos que se pueden lograr en los talleres de trabajo, en la recreación deportiva y otras técnicas de grupos, utilizadas internamente.

EL PERSONAL ADMINISTRATIVO: De los Centro de cumplimiento de condena, desde el punto de vista de la rehabilitación, deben ser personas con mucha sencibilidad social manifiesta, y sobre todo que tengan vocación, no sólo para el ejercicio del cargo, sino también objetividad y comprensión con el contacto con el recluso. Entre los requisitos necesarios para el personal administrativo de los centros de rehabilitación penal, podemos mencionar:

- Deben ser cuidadosamente seleccionados, respecto su preparación intelectual, moral y cultural, pues estos aspectos se pondrán de manifiesto con la población interna del Centro Penal;
- Debe existir un orden jerárquico, entre el personal de oficina, con personal necesariamente seleccionado, pues este personal, supuestamente tiene conocimientos especiales de conducta;
- Es necesario dar al personal administrativo instrucciones respecto a determinadas POLITICAS PENITENCIARIAS, pues son

efectivamente estas políticas que constituyen la preparación del personal para un mejor tratamiento de readaptación de los internos;

- Es de fundamental importancia que el personal debe ser nombrado por sus aptitudes y no por compadrazgos;

- El personal administrativo, debe tener un órgano de vigilancia constante, para evitar así la corrupción interna, que generalmente se dá, y al darse este mal, obstruye cualquier tipo de política penitenciaria.

- Debe de nombrarse más personal especializado a efecto se pueda contar con una verdadera "EDUCACION PENITENCIARIA", con miras a la socialización del delincuente, y ser retribuidos con salarios acorde a su especialización;

GUARDIA DE PREVENCIÓN:

Este personal debe ser minuciosamente seleccionado por la responsabilidad que conlleva, pues la vigilancia se tiene que encomendar a personas honestas, responsables y que tengan conocimiento de armas, es necesario que esten revestidas de respeto, para que el mismo se mantenga en el Centro de Reclusión al momento de disciplinar algún reo que haya cometido falta susceptible de corregir. La Guardia de Prevención forma parte de los elementos del tratamiento de los reclusos, aspecto por el cual es necesario que sean orientados en todas las circunstancias que ellos tengan que

desenvolverse, en otras palabras tendrá que dárseles los liniamientos políticos de seguridad interna y comportamiento externo, todo lo anterior a efecto que aunando esfuerzos y un programa de trabajo penitenciario bien elaborado, todas las personas que intervienen directa o indirectamente con los reclusos puedan lograr una verdadera institución readaptadora, reeducadora, rehabilitadora, etcétera.

Es necesario determinar que los actuales miembros de la Guardia de Prevención, generalmente, son personas con escasos conocimientos culturales y educativos, amén que no les dán ninguna clase de entrenamiento, bien sea este físico o educativo. Mucho menos una orientación objetiva respecto los pilares fundamentales del Derecho Penitenciario, pues estan trabajando más por necesidad que por vocación a los reclusos; este factor es determinante pues es el que permite la corrupción en todos nuestros centros de cumplimiento de condena y de detención.

2.2.-REDENCION DE PENAS POR TRABAJO:

Según el doctor Guillermo Cabanellas, conceptua la Redención de penas por trabajo de la siguiente forma: "Sistema que permite cumplir las condenas, de manera abreviada, mediante el trabajo del reo o perseguido."(33).-

Dentro de este sistema de beneficio penitenciario, es necesario tomar en cuenta que el trabajo que debe realizarse

durante el cumplimiento de la condena, y que se tomará en cuenta desde el ingreso del reo a la prisión, tal como lo manifestaremos más adelante. El trabajo debe ser esencialmente rehabilitador, es decir debe tener como principal finalidad preparar al reo para su convivencia pacífica y significativa dentro del grupo social al que posteriormente ha de volver, cuando ya haya cumplido su condena.

El Origen histórico de la Redención de Penas Por Trabajo, corresponde a España, de conformidad con los antecedentes siguientes: LA REAL ORDEN DEL 26 DE MARZO DE 1805, que contiene el reglamento aplicado al presidio de CALIZ, España en el cual se contempla la rebaja de condena a determinados delincuentes, en recompensa a su buen comportamiento y buena conducta. (34).

En Guatemala, es por medio de las Ordenanzas de los Presidios de 1834, que se logran las mayores ventajas al respecto, pues se concede al presidiario, que por sus méritos particulares o trabajo extraordinario, arrepentimiento o corrección acreditada debe ser atendido y premiado por alguna rebaja de tiempo, rebaja que no debiera exceder más de la tercera parte del tiempo, de la condena, aún cuando hubieren motivos suficientes para concederlo.

Concretamente la redención de penas por trabajo, se inicia mediante el Decreto del 28 de mayo de 1937, cuando

concede al prisionero de Guerra y a los penados no comunes el derecho al trabajo, posteriormente fue creado el PATRONATO DE REDENCION DE PENAS POR EL TRABAJO, según acuerdo ministerial de fecha 7 de octubre de 1938. El 9 de junio de 1938, mediante decreto emitido en esa fecha, se relaciona el beneficio de libertad condicional con la redención de penas por el trabajo y el reo puede hacer uso de ambos a la vez, y por ello puede adelantarse a obtener su libertad. Este beneficio procesal se extendió a las reclusas que estuvieren en periodos de lactancia, por todo el tiempo que ésta dure, según orden ministerial del 3 de febrero de 1940.

Es mediante el código penal emitido el 23 de diciembre de 1944, y los reglamentos del Trabajo Penitenciario Intramuros y de los Establecimientos, emitidos el 8 de diciembre de 1961 que contiene aspectos que ayudan al fomento de esta institución.

El Decreto 1560, del Congreso de la República, de fecha 24 de noviembre de 1962, fue el que por primera vez, trató el problema de la Redención de Penas por Trabajo, indicando entre otros aspectos jurídicos los siguientes:

- Se concedía la redención en penas que no fueran menores de DOS AÑOS, siempre que hubiere habido instrucción o trabajo remunerado; y que el recluso tuviere signos de adaptabilidad media;

- Por un día de instrucción y otro de trabajo, se les rebajaba un día de pena, y adicionalmente otra rebaja por actos altruistas o de importancia, a criterio del Presidente del Organismo Judicial, quedaban liberados de la obligación de la instrucción, quienes hubieren completado su instrucción primaria y los mayores de cuarenta años que supieren leer y escribir. Los mayores de cuarenta años y menores de sesenta bastaba con que recibieran alfabetización, si fueren analfabetos; los mayores de sesenta solo abandonaban su trabajo, y si no sabían español era tomada en cuenta su castellanización;

- Los reclusos devengaban un salario no menor del mínimo establecido por las leyes de trabajo;

- Las jornadas de trabajo, días de asueto, descansos y demás prestaciones laborales, estaban reguladas por el Código de Trabajo, y era obligatoria la afiliación al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social;

- El Estado debía contratar a los reclusos en trabajos que a su juicio creyere conveniente, e interesar a las empresas de iniciativa privada para que celebraran contratos con los reos, en forma colectiva o individual;

El Decreto número 1766 del Congreso de la República, emitido con fecha 19 de julio de 1968, reforma el anterior y cuyas reformas más importantes son:

- Establecía la Junta Central y Regional de cárceles para

calificar la adaptabilidad del recluso y establecía la emisión del reglamento respectivo;

- El intento de fuga, se consignaba como una causa para perder totalmente el derecho de redención y no como una causa de la pérdida parcial como indicaba el anterior;
- Se le confería a la redención de penas por el trabajo, un aspecto retroactivo, en lo que favoreciera al reo.

El Decreto número 56-69 del Congreso de la República, emitido con fecha 15 de octubre de 1969, deroga los anteriores, es decir los número 1560 y 1766, ambos del Congreso de la República; indicando entre otras cosas, las siguientes:

- En la parte general, establece quienes pueden redimir penas, y las limitaciones que existen para obtener el beneficio de la institución; aspectos estos que están contemplados en los anteriores decretos;
- La organización, establece como órganos de aplicación de la Ley de Redención de Penas por el Trabajo, los siguientes: El Presidente del Organismo Judicial, la Junta Central de Prisioneros y las Juntas Regionales de Prisiones, indicando en el mismo en forma detallada la competencia de cada órgano de los enumerados;
- La pérdida de los derechos de redención de penas lo regía en la forma siguiente: por sentencia condenatoria en delito cometido en el interior del establecimiento o lugar de

trabajo; por hábitos viciosos y reiterados después de tres amonestaciones, por promover desórdenes o alterar la disciplina del centro, y por consumir o introducir bebidas alcohólicas o estupefacientes en el interior del establecimiento o lugares de trabajo;

- En la parte final, señala la forma en que se debe hacer el trámite de los expedientes para la calificación de la peligrosidad del delincuente, la Junta Central o las regionales, se valdrán de exámenes biológico-criminales y todas las necesarias para fundamentar la determinación.

2.3.- MEDIDAS DE SEGURIDAD:

Para el Doctor Guillermo Cabanellas, las medidas de seguridad son: "Providencias que, con carácter preventivo para la sociedad y de corrección para el sujeto, se adoptan con los individuos que se encuentran en estado peligroso desde el punto de vista de la defensa social de carácter general." (35).

El mismo tratadista establece que LA APLICABILIDAD de las Medidas de Seguridad pueden aplicarse con delitos en donde se evindencia peligrosidad del individuo, o sin la infracción típica, por la presunción vehemente de que tal persona posee inequívocamente propensión al delito por su peligrosidad, en cuya amplitud más vale excederse, de acuerdo con este sistema, que exponer a la sociedad.

La NATURALEZA de esta institución del derecho penitenciario, radica definitivamente en su prevención;

Los SUJETOS PASIVOS, están comprendidos como elementos peligrosos para la sociedad y pueden ser sujetos a esta institución: los delincuentes profesionales, habituales y reincidentes (por su comprobada conducta perjudicial para la colectividad humana); los rufianes o proxenetes (por esa miserable explotación que ejercen y por auxiliadores del vicio); cierta categoría de prostitutas, por la degeneración que propagan y las enfermedades que transmiten; y cuantos por sus antecedentes, medio en que se desenvuelven sus actividades u ociosidad, revelan poseer escasas garantías para la convivencia pacífica y honrada.

En cuanto a su origen puramente legislativo, anotan, los tratadistas Héctor Anibal de Leon Velasco y José Francisco de Mata Vela; (36) "Se atribuye a Carlos Stoos, la consagración de la dualización (penas y medidas de seguridad), en el anteproyecto del Código penal suizo de 1893, considerado el primer cuerpo normativo que contemplo en forma homogénea las Medidas de Seguridad; Sin embargo Federico Puig Peña, asienta: El principio de la peligrosidad criminal que se infiltra a través del edificio levantado por la escuela clásica adquiere forma y vida en las medidas de seguridad, después de la famosa monografía de Gárfalo (di un criterio positivo della penalita), publicada en el año de

1878, la fórmula y sus consecuencias toman corporiedad legislativa poco a poco, en un primer momento el principio adquiere desenvolvimiento incipiente en el código Mexicano de 1872, la ley inglesa de 1883, (trial of lunatics), y el proyecto suizo de 1893 preparado por Carlos Stoos. La segunda fase se caracteriza por la aparición del proyecto Ferri, en el año de 1921, que representa el más cumplido ensayo de la reforma integral, después vienen las realizaciones sucesivas. Primeramente aparece la América Latina, que como dice Del Rosal, limpia del peso de la tradición, podría acoger los principios innovadores con ilusión y entusiasmo.

El proyecto Otis, del año 1926, intenta llevar a Cuba los dispositivos positivistas del proyecto Ferri; tenemos la reforma parcial realizada en 1923 para integrar el código Penal de Argentina; en igual sentido tenemos el código peruano de 1924, el de Costa Rica de igual fecha, proyectos colombianos de 1925 y 1928, y sobre todo el código de México de 1929.

Finalmente, se centra el movimiento con el carácter dualista penas y medidas de seguridad, responsabilidad moral y social y aparece el código Rosso, al que siguen todos los códigos publicados en los últimos tiempos que, contienen en su articulado a las medidas de seguridad o prefieren conservar la estructura de viejos edificios publicando

colateralmente leyes de defensa, que corresponden a las nuevas orientaciones; solamente algunos códigos y proyectos sudamericanos rompen en desviación moderada este eclecticismo dualista, con arreglo al cual se esta llevando a la práctica la reforma de las legislaciones penales del mundo."

Las principales características de las medidas de seguridad son:

- Son medios o procedimientos que utiliza el Estado;
- Tienen un fin preventivo, rehabilitador, no retributivo;
- Son un medio de defensa social;
- Pueden aplicarse a peligrosos criminales y a peligrosos sociales;
- Su aplicación es por tiempo indeterminado;
- Responden a un principio de legalidad

2.4.- CLASIFICACION DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD:

Las Medidas de Seguridad son los diversos instrumentos con que cuenta el Estado para poder proteger a la sociedad de los delincuentes que representan peligrosidad social, con el objetivo primordial de readaptarlos a la sociedad y según el Doctor Guillermo Cabanellas las clasifica de la siguiente forma: (37)

- I.- Internamiento en casas de trabajo o colonias agrícolas;
- II.- La permanencia obligada en casas de templanzas (para

los alcohólicos) o de custodia;

III.- En manicomios para dementes e individuos sometidos a observación y en reformatorios, para jóvenes de perversas tendencias o de caracteres por completo antisociales;

IV.- La sumisión a libertad vigilada;

VI.- La entrega a determinadas familias o patronatos;

V.- La expulsión al extranjero; la prohibición de residencia y el frecuentar determinados lugares.

Indudablemente, la reclusión, el extrañamiento, los trabajos forzados, acuden a la mente en esas medidas de seguridad, pese a las indudables diferencias de flexibilidad, propósito y amplitud.

En el libro CURSO DE DERECHO PENAL GUATEMALTECO, los tratadistas Héctor Anibal de León Velasco y José Francisco de Mata Vela, las clasifican desde el punto de vista de la doctrina Científica del Derecho Penal y desde el punto de vista de la legislación Penal Guatemalteca. (38).

A) MEDIDAS DE SEGURIDAD propiamente dichas, y MEDIDAS DE PREVENCIÓN: Las primeras son aquellas que se aplican como complemento de la pena en atención a la peligrosidad criminal del delincuente, es decir son posdelictuales (medidas con delito), que se aplican después que el sujeto ha infringido la ley penal, partiendo de su peligrosidad en atención al delito o falta cometida. Las segundas no dependen de la comisión de un delito, son predelictuales, y

se imponen en atención a la peligrosidad social del sujeto con un fin profiláctico, de tal manera que se pueda evitar la probable infracción de la ley penal de Estado.

B) MEDIDAS DE SEGURIDAD: CURATIVAS, REEDUCATIVAS O CORRECCIONALES Y ELIMINATIVAS:

Las medidas de seguridad CURATIVAS son las que tienen por objeto el tratamiento clínico-psiquiátrico de los sujetos inimputables anormales por deficiencias mentales, así como de los ebrios consuetudinarios y los toxicómanos, y que requieren de centros especiales de tratamiento.

Las Reeducativas o Correccionales, son aquellas que pretenden la reeducación, la reforma del individuo, su rehabilitación en sentido amplio con el fin de adaptarlo nuevamente a la sociedad, como un ser útil a la misma. Se aplican a inimputables menores de edad, a vagos, rufianes, proxenetas, y todo aquel sujeto que esté en condiciones corregibles o readaptables, en centros o instituciones educativas, industriales, agrícolas, correccionales, etcétera.

Las eliminatorias, de segregación o de protección estricta, son aquellas que tratan de eliminar de la sociedad a sujetos que son inadaptables a ella, individuos incorregibles, como delincuentes reincidentes y habituales, que conlleva una custodia muy especial para evitar la comisión de nuevos delitos, aún dentro de los centros

penales.

C) MEDIDAS DE SEGURIDAD: PRIVATIVAS DE LIBERTAD, NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD Y PATRIMONIALES:

Privativas de libertad son aquellas que privan o coartan la libertad de locomoción del sujeto que la sufre, tal es el caso del internamiento en centros especiales.

Las no privativas de libertad, son aquellas en que apesar de sujetar obligatoriamente al individuo, no coartan en forma absoluta su libertad de locomoción, tal es el caso de la libertad vigilada, la prohibición de residir en determinados lugares.

Las medidas patrimoniales, son aquellas que recaen directamente sobre el patrimonio de la persona a quien se le impone, como la caución de buena conducta.

CLASIFICACION LEGAL DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD :

El artículo 88 del CODIGO PENAL (39), describe las siguientes medidas de seguridad:

- 1.- Internamiento en establecimiento psiquiátrico;
- 2.- Internamiento en granja agrícola, centro industrial, u otro análogo;
- 3.- Internamiento en establecimiento educativo o de tratamiento especial;
- 4.- Libertad vigilada;
- 5.- Prohibición de residir en lugar determinado;

6.- Prohibición de concurrir a determinados lugares; y

7.- Caución de buena conducta.

2.5.- LOS SUSTITUTIVOS PENALES (CLASIFICACION DOCTRINARIA Y LEGAL:

En cuanto a los sustitutivos penales, en base al estudio realizado, las dividimos en doctrinales y legales.

- CLASIFICACION DOCTRINARIA:

Los sustitutivos penales son las medidas reemplazantes de prisión que utiliza el Estado por medio de la ley, que otorga al condenado, estando sujeta su aplicación a determinada clasificación o características especiales, para que el individuo pueda gozar de tales sustitutos con carácter de beneficio.

Doctrinariamente los sustitutivos se dividen en la siguientes forma:

-. Medidas restrictivas de libertad y medidas no restrictivas de libertad.

La Restrictivas de libertad como su nombre lo indica retringe la libertad del individuo, pero no la suspende, es decir, que el condenado puede hacer uso parcialmente de esta libertad, la cual generalmente utiliza así: sale de la prisión por la mañana y regresa por la tarde, es este el beneficio de la restricción de libertad, pues debe pasar la noche, los días de descanso y asueto en la cárcel. Dentro de

esta misma clase se encuentran también las siguientes modalidades, y que consiste en que el reo pasa los cinco días hábiles completos de la semana con su familia y regresa a la prisión los fines de semana, así como los días de asueto. El confinamiento que consiste en residir en determinado lugar, sin salir del mismo, hasta cumplir la condena o bien por medio de autorización judicial y por último tenemos dentro de esta clasificación El Arresto Domiciliario, que consiste en permanecer en determinado domicilio y reportarse continuamente.

Las NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD, consisten generalmente en sanciones pecuniarias, determinadas en multas de tipo económico, es decir el pago de cantidades de dinero. El Extrañamiento y Destierro, estos sustitutivos penales están determinados por la expulsión del territorio nacional del delincuente, previamente condenado a tales medidas.

También dentro de este calificativo encontramos, amén de las anteriores, la amonestación, la condena condicional, probation y la parole; básicamente están constituidas por los postulados siguientes: el primero de éstos consiste en una llamada de atención que se le hace al sujeto para que no vuelva a infringir el ordenamiento jurídico-penal; el segundo sustitutivo de los enunciados consiste en una suspensión condicional de la pena, dictada en sentencia dentro de un juicio legalmente establecido, este sustitutivo se mantiene

vigente, siempre y cuando el condenado no delinque durante el tiempo del beneficio, pues de hacerlo se le suspende el mismo; LA PROBATION, es una institución dentro de los substitutivos penales, que las Naciones Unidas determinó de la siguiente forma: " Un método de tratamiento de delincuentes especialmente seleccionados que consiste en la suspensión condicional de la pena, siendo el delinciente colocado bajo una vigilancia personal que le proporciona guía y tratamiento". Por último tenemos LA PAROLE; Que es la libertad condicional de un recluso, una vez ha cumplido con una parte de la condena. (40).-

-CLASIFICACION LEGAL:

EL CODIGO PENAL DECRETO 17-73, NO especifica el nombre de SUSTITUTIVOS PENALES, a los beneficios que otorga a los condenados, sino que unicamente los menciona de la siguiente forma:

En primer lugar tenemos la suspensión condicional de la pena, (artículo 72), que nuestro ordenamiento jurídico penal considera de la siguiente manera: "Al dictar sentencia, podrán los tribunales suspender condicionalmente la ejecución de la pena, suspensión que podrán conceder, por un tiempo no menor de dos años ni mayor de cinco, si concuerrieren los requisitos siguientes:

1o.- Que la pena consista en privación de libertad que no

exceda de tres años,

2o.- Que el beneficiado no haya sido condenado anteriormente por delito doloso.

3o.- Que antes de la perpetración del delito, el beneficiado haya observado buena conducta y hubiere sido un trabajador constante.

4.- Que la naturaleza del delito cometido, sus móviles y circunstancias, no revelen peligrosidad en el agente y pueda presumirse que no volverá a delinquir.

En cuanto a la regulación de la LIBERTAD CONDICIONAL (artículos 78-82), nuestro ordenamiento penal, indica: Que la Corte Suprema de Justicia, la que tiene la facultad de acordar la libertad condicional, previa información que al efecto se tramitará ante el, Patronato de Cárceles y Liberados o la institución que haga sus veces. Así mismo estatuye dentro de sus normas el Régimen que esta sujeto este Sustitutivo Penal y que consiste en lo siguiente:

"Podrá concederse la libertad condicional al reo que haya cumplido más de la mitad de la pena de prisión que exceda de tres años y no pase de doce; o que haya cumplido las tres cuartas partes de la pena que exceda de doce años y concurren, además, las circunstancias siguientes:

1o.- Que el reo no haya sido ejecutoriamente condenado con anterioridad por otro delito doloso;

2o.- Haber observado buena conducta durante su reclusión,

justificada con hechos positivos que demuestren que ha adquirido hábitos de trabajo, orden y moralidad;

3o.- Que haya restituido la cosa y reparado el daño en los delitos contra el patrimonio y, en los demás delitos, que haya satisfecho, en lo posible, la responsabilidad civil a criterio de la Corte Suprema de Justicia.

En lo referente al PERDON JUDICIAL (artículo 83), nuestra ley penal dice: "Los jueces tienen facultad para otorgar, en sentencia, perdón judicial, siempre que a su juicio, las circunstancias en que el delito se cometió lo amerite y se llenen los requisitos siguientes:

1o.- Que se trate de delincuente primario;

2o.- Que antes de la perpetración del delito el delincuente haya observado conducta intachable y la hubiere conservado durante su prisión.

3o.- Que los móviles del delito y las circunstancias personales del agente no revelen en éste, peligrosidad social y pueda presumirse que no volverá a delinquir;

4o.- Que la pena no exceda de un año de prisión o consista en multa.

Los Sustitutivos penales anteriormente indicados se encuentran regulados del artículo 72 al 83 del Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República. Pero como lo indicamos anteriormente no les dá tal denominación.

CAPITULO III:

3.- HISTORIA DE LA GRANJA MODELO DE REHABILITACION CANADA:

La historia de la granja se origina, necesariamente con la urgente necesidad que se tenía en esa época de agrupar a los distintos reos condenados provenientes de la parte Sur y del Sur-oriente del país, es decir de los juzgados con jurisdicción en los departamentos de Suchitepéquez, Escuintla, Santa Rosa, Jutiapa y Jalapa, en un Centro de cumplimiento de condena, en donde pudieran, teóricamente, ser orientados y que recibieran una mejor atención en cuanto a sus distintas necesidades, pues en la mayoría de los casos el cumplimiento de condena, cuando era corto, lo hacían en los distintos cuerpos de policía de la localidad a la cual pertenecía, que constituían las cárceles departamentales, las cuales se encontraban en paupérrimas condiciones humanas; si la condena era muy larga, eran enviados a la penitenciaría Central de Guatemala, o bien la que se encuentra ubicada en el Departamento de Izabal, o a la de Salama en el departamento de Baja Verapaz; así también aunque el tiempo de condena fuese corto, enviaban a estas granjas a los reos considerados como peligrosos, pues la seguridad que tenían los diferentes cuerpos de policía eran mínimas, y se concentraban a los reos en forma grupal en una sólo cárcel, y una bartolina para los de mal comportamiento. Lo que traía como lógica consecuencia que nunca se cumpliera

con los requisitos mínimos de higiene penitenciaria.

Fue en 1920 a través del Acuerdo emitido del entonces presidente de la República Don Carlos Herrera, que se inician las GRANJAS PENALES, pero no como las conocemos en la actualidad, pues si bien es cierto que la idea contemplada en este acuerdo Gubernativo, establecía la creación de centros penales de cumplimiento de condena, no menciona las GRANJAS PENALES, aspecto que será tratado más adelante de este estudio.

El Nombre de la Granja Modelo de Rehabilitación Canada, podemos afirmar que probablemente deviene el mismo, por la participación de una comisión guatemalteca en el Primer Congreso de las Naciones Unidas, en materia de Prevención del Delito y tratamiento del delincuente, celebrada en Ginebra, Suiza del 22 de agosto al 3 de septiembre de 1955 (41).

En cuanto a la Infraestructura propiamente dicha de la Granja, cuenta con una extensión de ciento sesenta manzanas de terreno, la cual se encuentra dividida en tres edificios, identificados así, A, B Y C; y que contienen dentro de cada uno lo siguiente:

-EDIFICIO A: Se encuentran ubicadas las oficinas administrativas, departamento de registro, de personas, locales conyugales, dormitorios del Cuerpo de Seguridad, Salón de armas, la panadería, el almacén y bodega;

-EDIFICIO B: Mismo que comprende dos alas, en la derecha se encuentra el Hospital, la lavandería y el salón de estudios musicales, en el ala izquierda se encuentran, las cocinas, el economato y el comedor del cuerpo de seguridad y el denominado Escuadron de Seguridad, y;

-EDIFICIO C: En este edificio se encuentran Los dormitorios para los internos, consta de dos plantas, en la baja estan los dormitorios colectivos e individuales, y en la alta también encontramos dormitorios individulaes, la biblioteca, el comedor general, el pabellón neuropsiquiatrico, los talleres, la Iglesia católica, la evangélica, la escuela, juegos mecánicos, los lavaderos, y los servicios sanitarios; todos estos servicios son para uso de los reclusos. También se encuentra en este sector el almacen de ventas.

En la parte general se encuentra el patio, mismo en donde se encuentran las instalaciones deportivas, correspondientes a futbol, basquet bol, demás espacios, así como extenciones de terrenos para los cultivos de arroz, maíz y rosa de jamaica, propios de la región.

El número de reclusos que está físicamente capacitado para albergar el presente Centro Penal, es de OCHOCIENTOS, pero como es de comprender, actualmente existe una super población de un mil doscientos trece reclusos.

La Granja Modelo de Rehabilitación Canada, se encuentra

ubicada en kilómetro SESENTA Y OCHO, carretera al municipio de Taxisco del Departamento de Santa Rosa, pero siempre en Jurisdicción del Municipio de Escuintla del mismo departamento.

3.1.- ANTECEDENTES:

En virtud de contar nuestro país únicamente con las penitenciarias departamentales de Baja Verapaz e Izabal, y a la vez que iba aumentando la población de reclusos en el país fue necesaria la construcción de la Granja Modelo de Rehabilitación Canada, pues el Departamento de Escuintla es el tercero del país, con una población que en la actualidad alcanza más de los quinientos sesenta mil doscientos cuarenta y siete habitantes, según la municipalidad de la cabecera departamental y así el aumento de las demás poblaciones de los departamentos circunvecinos, el Estado se vió en la necesidad de su creación. Pues se conoce de un gran número de evaciones, cuando los reos eran conducidos a cualquier otra granja, para el cumplimiento de su condena, pues en la mayoría de los casos no contaban con vehículos propios y lo hacían en el servicio de buses extraurbanos, aspecto que lograban los reclusos para que otras personas les ayudaran a evadirse, o bien hacerlo por su propia cuenta.

Su construcción se inició el 4 de enero de 1965, y se

inauguro oficialmente el 14 de mayo de 1970; a su inauguración fueron ingresados los reclusos con sentencia condentaria que se encontraban recludos en el presidio "LAS MORENAS", ubicado en el Puerto de Iztapa del Departamento de Escuintla, siempre y cuando los mismos ya ubiesen sido condenados.

Fue mediante el acuerdo Gubernativo de fecha 26 de abril de 1977, que las Granjas Penales de Pavón, Escuintla y Quetzaltenango se denominan "Granjas Modelo de Rehabilitación".

3.2.- PENITENCIARIA CENTRAL:

La penitenciaría Central, tal como consta en el Capítulo Primero, inciso cuarto, número segundo, del presente estudio de tesis fue abarcada su información en base al acucioso estudio que se indica en el apartado indicado, por lo cual únicamente hacemos mención del Acuerdo Gubernativo, mediante el cual se ordena su demolición y permite la creación de los Centros Penitenciarios de Quetzaltenango y esta Capital, por ser de interés al presente punto; y, literalmente dice:

"Palacion Nacional: Guatemala, 21 de abril de 1920.

CONSIDERANDO:

Que la Penitenciaría Central, destruida parcialmente por los últimos terremotos, ha sido lugar de torturas y vejámenes para muchos patriotas y encontrándose a la entrada del Parque Reforma, que es el principal de esta ciudad, despierta odiosos recuerdos, que lastiman los sentimientos de los ciudadanos;

CONSIDERANDO:

Que tanto ese presidio como como las cárceles de toda la República y los lugares de detención, no responden, en manera alguna, a los adelantos de la ciencia moderna de la penalidad, ni a la cultura que el país ha alcanzado y a la que aspira en todos los órdenes de la actividad nacional, siendo indispensable adoptar los sistemas penitenciarios, más adelantados, como medio de moralidad y regenerar a los desgraciados que caen bajo la sanción de las leyes.

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República:

ACUERDA:

Artículo 1o.- Se procederá cuanto antes, a la demolición del edificio de la PENITENCIARIA CENTRAL.

Artículo 2o.- Serán construídos, a la mayor brevedad posible, dos centros penitenciarios, uno en esta ciudad y otro en Quetzaltenango, con las condiciones adecuadas para que llenen todos los fines de los sistemas penitenciarios modernos.

Artículo 3o.- Se procederá a reformar o construir todas las cárceles y depósitos de detención, de manera que aun en la seguridad de los presos, la higiene necesaria y armonicen con la cultura general.

Artículo 4o.- El Gobierno nombrará peritos jurídicos legales y arquitectos para llevar a cabo esta reforma, cuya ejecución se encargará al Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

Dado en el Palacion Nacional del poder ejecutivo a los veintiun días de abril de mil novecientos veinte." (42)

3.3. GRANJAS PENALES DEPARTAMENTALES:

Es necesario antes de referirnos a la Granjas Penales Departamentales que han existido en Guatemala, que

indiquemos el concepto de GRANJAS PENALES, en tal sentido y después de una minuciosa búsqueda determinamos que el que reúne las características más adecuadas es la del doctor Guillermo Cabanellas (43) indica: " S o n G r a n d e s establecimientos penitenciarios donde el trabajo es exclusivamente agrícola, aunque se le oriente también hacia lo industrial y la artesanía. En ellos, después de los reconocimientos médicos y pedagógicos del caso, se impone la actividad agrícola más conveniente para la readaptación social del condenado."

Es mediante el Acuerdo Gubernativo, emitido con fecha 25 de marzo de 1963, que se crean las GRANJAS PENALES, las cuales según consta en dicho decreto serían instaladas en el departamento del Petén, con el fin de absorber la población reclusa de la Penitenciaría Central. Este Proyecto no contemplaba a los reclusos originarios de las zonas frías. Por otro lado en dicho acuerdo se consideraba a los reos setenciados a penas menores de dos años. La creación de esta Granja Penal en el departamento de Petén, fue objeto de gran oposición tanto oficial como popular, por lo que a petición de estos sectores fue necesario derogar este acuerdo el día 29 de junio de 1966. (44)

Posteriormente a la derogatoria del acuerdo gubernativo indicado, se planificaron sin acuerdo alguno las tres Granjas Penales: La de Pavón en el Municipio de Fraijanes en

Guatemala, la de Cantel en el municipio de Quetzaltenango del mismo departamento y de Canada en Escuintla también el mismo departamento, acordándose también su distribución en cuanto a reos de la siguiente forma:

- La de Pavón para los reos del área central de la República;
- La de Cantel para los reos del área fría; y,
- La de Canada para los reos del area cálida.

Fue durante la administración del Coronel Enrique Peralta Azurdia en que se incia la construcción de las Granjas Penales, las cuales fueron producto de un largo período, desde que se planificaron, hasta que se llevaron a cabo, encuadrando en la Reforma Penitenciaria, culminando de este modo la parte arquitectónica y de instalaciones materiales penitenciarias. Queda aún pendiente, para la efectividad de esta Reforma, la promoción de recursos humanos con la selección y formación de Personal penitenciario, para la rehabilitación de los reos, mediante una adecuada planificación del trabajo y de la educación (45), lo anterior mediante políticas penitenciarias debidamente reelaboradas y supervisadas por especialistas en el ramo.

En cuanto a la construcción y funcionamiento de la Granja Penal del Petén, fue en la administración del General Romeo Lucas García en que inicia en el mes de noviembre

1981.

3.4.- EVOLUCION HISTORICA DE LA GRANJA MODELO DE REHABILITACION "CANADA".-

Uno de los aspectos importantes dentro de la evolución de esta Granja Penal, radica en la creación de instalaciones nuevas, tales como una escuela, misma que fue fundada el 10. de marzo de 1974; la Iglesia Católica fue inaugurada el 2 de abril de ese mismo año; juegos mecánicos infantiles, para los hijos de los reclusos cuando llegan a visitarlos, estos fueron inaugurados el 15 de diciembre de 1975; la iglesia evangélica el 10 de marzo de 1976 y por último el Almacén de ventas, el 30 de septiembre de 1977, mismo que sirve para que los reclusos puedan vender varios de los artículos artesanales por ellos producidos, dentro de su cautiverio. Elementos que revisten trascendental importancia, pues es mediante esos aspectos que los reclusos se siente de una u otra forma, más cómodos en el cumplimiento de su condena.

En el aspecto puramente administrativo, tenemos la dirección que esta a cargo de un director y un sub-director, ambos deben ser oficiales del Ejército Nacional; en cuanto a las personas encargadas de la administración, es importante indicar que, es necesario que las personas esten revestidas de disciplina, mando, obediencia y otras cualidades propias de la carrera militar; aspecto problamente psicológico, pero

que permite un mejor comportamiento de los reclusos; por supuesto siempre y cuando dichas personas cumplan a cabalidad su cometido y pongan en relieve su profesionalismo y lo más importante la vocación de esa carrera, al servicio de los Sistemas Penitenciarios. Dentro de las principales funciones de estas personas estan: la de velar por el orden interno de la Granja y su Representación Legal.

La Dirección de la Granja, tiene la facultad de nombrar personas internas, para que ocupen puestos en la administración. Los otros puestos que son nesarios para una buena administración de la Granja son nombrados por la Dirección General del Sistema Penitenciario, o bien por el Ministerio de Gobernación, y se rigen por la ley del Servicio Civil. Siendo estos los más importantes:

- El Perito Contador, que tiene a su cargo toda la contabilidad del la Granja;
- Los archivadores, que tienen a su cargo llevar el control de los internos, y demás papelería relacionada, necesariamente con la Granja;
- Un Guarda almacen, cuya función consiste en la custodia de los objetos dejados para su guarda;
- Un economato, que tien como objeto proveer de viveres a las cocinas;
- Dos cocineros y cuatro ayudantes;
- Un panadero;

- Un Médico, que tiene a su cargo el funcionamiento del hospital, interno en esta Granja;
- Un Odotólogo;
- Un Psiquiatra

La alcaidia, está a cargo de una persona, nombrada por la Dirección General del Sistema Penitenciario, y entre sus obligaciones estan:

- Es la persona encargada de controlar la actividad y el comportamiento de los internos;
- Tiene a su cargo la filiación de los internos y toda actividad relacionada con éstos;
- Asigna dormitorios a los reos;
- Remite al hospital del Centro a los reos que adolecen de alguna enfermedad; y
- Dá cumplimiento a las disposiciones de los tribunales correspondientes;

Dentro de esta Granja Penal, se encuentra una secretaria permanente de la Junta Regional de Prisiones; está bajo la dirección de una persona, cuya función consiste en tramitar la papelería correspondiente para la aplicación del beneficio de la redención de penas a las personas internas que tengan derecho a gozar de tal beneficio por su trabajo.

Es necesario indicar que tanto esta granja de rehabilitación como las demás existentes en el país no cuentan con un reglamento determinado a cada una de ellas o

bien uno genérico para todas, sino que lamentablemente, todas sus actividades y relaciones de carácter penitenciario se guían por el REGLAMENTO PARA LOS CENTROS DE DETENCION DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, según acuerdo Gubernativo 975-84, de fecha 14 de noviembre de 1984, estando de Gobierno el General José Humberto Mejía Vitores y como Ministro de Gobernación el Licenciado Gustavo Adolfo López Sandoval. También es necesario indicar en el presente trabajo la creación del LA DIRECCION GENERAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO, que se encuentra plasmada en el Acuerdo Gubernativo número 607-88, de fecha 2 de agosto de 1988, econtrándose como Presidente de la República el Licenciado Marco Vinicio Cerezo Arevalo, y como Ministro de Gobernación el Licenciado Roberto Adolfo Valle Valdizan.

3.5.-EVOLUCION HISTORICA DEL PERSONAL PENITENCIARIO:

A este aspecto, explica claramente el Dr. Baudilio Navarro Batres lo siguiente (46).: "Todo este sentido de la pena privativa de libertad, y estos carceleros duros hombres de armas que eran los encargados de la custodia y vigilancia de los internos en la antigüedad, puede decirse que tardaron hasta los siglos XVIII y XIX en que se verificaba una verdadera transformación del concepto de la pena, buscando ya la misma, una protección para la sociedad a la que pertenece el delincuente, apartando a éste último de

aquella, internándolo en un Centro Penitenciario para que la cumpla; y aprovechando durante éste tiempo darle un tratamiento adecuado a su personalidad, procurando su verdadera rehabilitación social; pero todo ello, ya no tenía que seguir utilizando aquellos hombres carceleros a quienes lo único que se les exigía era ser fuertes físicamente, para ser substituidos por verdaderos funcionarios penitenciarios y no personas improvisadas para dirigir dichos establecimientos y custodiar y encausar a los internos, pues sabido es, que esta misión que desempeñan, constituye un servicio social."

Al respecto podemos considerar lo siguiente:

El personal penitenciario, en cuanto a su desarrollo histórico, es estudiado desde su inicio en dos aspectos totalmente distintos y al efecto, tenemos EL RELIGIOSO Y EL MILITAR.

El aspecto RELIGIOSO se desenvuelve tanto en América Latina como en Europa, y es por medio de este aspecto que fundamentalmente se ha logrado una pacificación de los reclusos en las distintas etapas del desarrollo del Sistema Penitenciario, pues es precisamente la religiosidad que inicialmente proclamaba un mejor trato a los reclusos, no obstante lo anterior también podemos afirmar que la religión, fue la que determinó la rigidez del cumplimiento de condenas y la solidez de un sistema jurídico que permitía

mantener el statu quo de los religiosos de la época medioeval, pues eran los religisos los que determinaban tanto la condena así como el lugar de su cumplimiento; por lo que devienen sencillo determinar el doble juego que tuvo el aspecto religioso dentro del Sistema Penitenciario. En la actualidad y desde hace varios años, consideramos, que ha cumplido el papel que desde su creación debió cumplir, es decir dedicarse a los reclusos en el aspecto meramente espiritual, a efecto de _____ obtener una regeneración más o menos completa del mismo, pues el Centro Penitenciario se dedica a lo objetivo y toca a lo religoso el aspecto subjetivo. Elementos necesarios para lograr la rehabilitación de los reos.

El aspecto MILITAR, es necesariamente importante en el desarrollo que se ha alcanzado dentro del Personal Penitenciario, pues uno de los principales postulados de cualquier Granja de Rehabilitación o establecimiento penitenciario ha radicado y radica aún en la actualidad en LA OBEDIENCIA Y DISCIPLINA de los reclusos, logrados mediante una rigidez militar racionalizada. Logros importantes de personajes militares son los que escribieron la historia tales como el coronel Montensinos en españa y el capital Alejandro Moconochio en Australia y así otros militares, que mediante un estudio razonado de los diversos Centros Penitenciarios, han determinado avances

significativos en el personal de dichos Centros, lo anterior tal y como quedo anotado con anterioridad y al inicio del presente estudio, fue dirigido para un mejor tratamiento y cumplimiento de condenas de los reclusos.

Podemos afirmar con base en el presente trabajo así como los demás analizados de la misma rama del Derecho que nos embarga, que el más antiguo y el que mejor se ha desarrollado es el militar, pues el religioso ha quedado definitivamente estático.

En lo que respecta a nuestro país tenemos que la Legislación española, pasó íntegramente con todas sus virtudes y vicios, aspectos sufridos aún después de la independencia, pues tal como se indicó con anterioridad, siguieron durante mucho tiempo rigiendo las leyes provenientes de la corona española.

El análisis jurídico se suscribe a lo siguiente:

- a.- El primer reglamento fue emitido el 26 de agosto de 1889 (47), carente total y absolutamente de sistemática jurídica alguna.
- b.- Reglamento del 12 de julio de 1937, exclusivo para la Penitenciaria Central, y:
- c.-El aspecto fundamental, que vendría a otorgar un verdadero desarrollo al Personal Penitenciario en nuestro país, esta constituido por el acuerdo de fecha 9 de julio de 1956 y que por su importancia para los efectos del presente

trabajo, me permito copiar literalmente: (49).

"Palacio Nacional; Guatemala 9 de julio de 1956.

El Presidente Constitucional de la República:

CONSIDERANDO:

Que para darle cumplimiento y plena vigencia a los preceptos contenidos en los Artículos 65 y 66 de Constitución, en concordancia con los objetivos que perigue la Reforma Penitenciaria de la República, en cuya gestación está empeñado el Organismo Ejecutivo, estima de inaplazable conveniencia la selección y formación de un personal que se le deberá confiar la organización y adecuado funcionamiento de los servicios carcelarios de la República, en su misión de instar un nuevo tratamiento que tienda a la rehabilitación del delincuente;

CONSIDERANDO:

Que uno de los medios más viables para el logro de los propósitos enunciados, es la creación de un Instituto Docente en aptitud de impartir mediante ciclos de enseñanza, las cuestiones básicas que deberán conocer los empleados de este ramo de la administración, particularmente los que por razones obvias tienen mayor contacto con la población carcelaria, a fin de poseer las condiciones de capacidad y responsabilidad en el desempeño de sus cargos, que revisten la categoría de un servicio público, de seguridad y de defensa social;

POR TANTO,

ACUERDA:

Artículo 1o.- La creación de una "Academia de Servicios Penitenciarios" en la que se impartirá lo concerniente a las atribuciones y deberes del personal integrado por alcaides y cutodios y a su misión de contribuir a la superación del sistema carcelario en su etapa inicial.

Artículo 2o.-Se encarga al Ministerio de Gobernación para que proyecte todo cuanto se requiera en la creación y funcionamiento de esta institución docente, como las específicas finalidades expuestas.

Artículo 3o.- Se fija el término de (3) tres meses a contar de la fecha de este acuerdo, para que la "Academia de Srvicios Penitenciarios" inicie sus labores.

comuniquese.

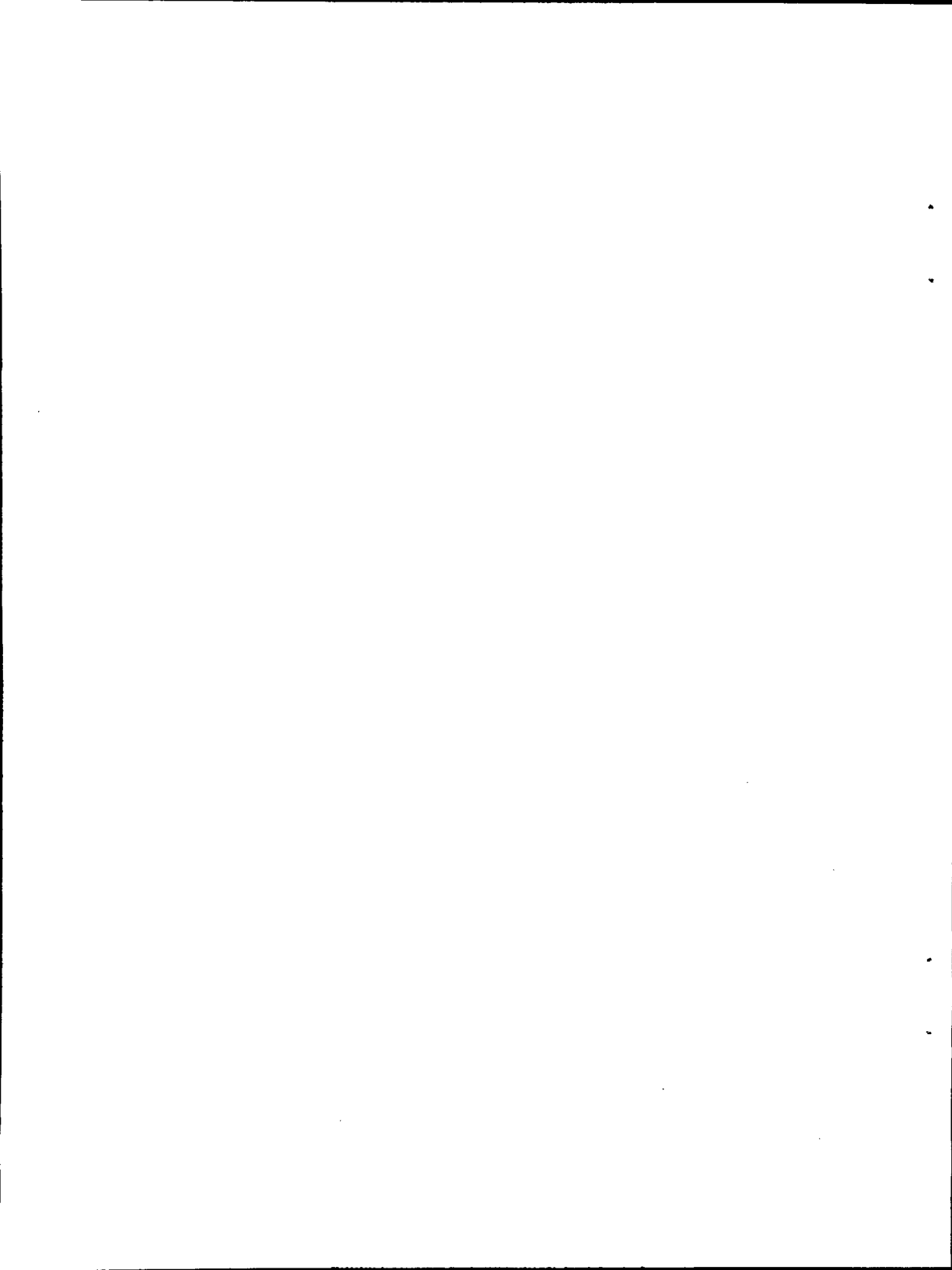
CASTILLO ARMAS

El ministro de Gobernación

EDUARDO RODRIGUEZ GENIS.

Es terriblemente lamentable que el anterior acuerdo, NUNCA HAYA ENTRADO EN VIGOR, pues en ningún momento se creó la tan necesaria y esperada academia de servicios penitenciarios, que indicaba el acuerdo relacionado aún a la presente fecha, no se cuenta ni con una academia, ni tampoco con una escuela de estudios penitenciarios dirigida necesariamente al personal de los distintos centros de

cumplimiento de condena que tiene nuestro país, es por eso que el desarrollo mismo del Derecho Penitenciario encuentra verdaderos obstáculos en Guatemala, pues la mayor parte de personas que en la actualidad se encuentran laborando en dichos centros, no solo no cuentan con una orientación penitenciaria en general, sino que en su mayoría carecen de un desarrollo educativo en forma personal, amén de no existir ninguna política penitenciaria que pudiera ayudar a la consientización de estas personas, para una mejor labor en el desarrollo de sus funciones.



CAPITULO IV

4.- APLICACION DEL DERECHO PENITENCIARIO EN LA GRANJA MODELO DE REHABILITACION CANADA:

La aplicación del derecho penitenciario, se refiere especialmente a todas aquellas instituciones involucradas en lograr una RESOCIALIZACION de los condenados, mediante una objetiva rehabilitación, readecuación y demás instituciones, distintas y variadas que fueron analizadas en el capítulo II del presente trabajo, cada uno de estos elementos es objeto en el presente capítulo investigativo de un estudio particular, pues mediante el análisis directo y objetivo de cada uno de ellos, es que se determina su aplicación, evolución, cumplimiento y demás factores, bien sean externos o internos que intervienen en la aplicación de dicho derecho en la Granja Modelo de Rehabilitación Canada.

Mediante un análisis profundo de los anteriores elementos podremos obtener la realidad del funcionamiento del Derecho Penitenciario, así como los logros, fines y obtivos del mismo, y el resultado en cuanto a su orientación y finalidades alcanzadas en los condenados, que es el fin primordial del mismo. Al efecto el Doctor Tomas Baudilio Navarro Batres, indica (50): "El conjunto de medios que integran el tratamiento de los reclusos, constituye el sistema penitenciario propio de un país, cuyas características son: Humanitarismo como principio esencial

por el respeto a la personalidad humana del recluso y de sus derechos que no están afectados por la condena, tratamiento reformativo del delincuente para devolverlo a la sociedad útil y laborioso, sistema progresivo que lleva consigo la continua observación de las cualidades físicas, psíquicas, morales y sicológicas del preso desarrollando las diferentes etapas del cumplimiento de las penas privativas de la libertad, hasta terminar con la libertad preparatoria y condicional."

4.1.- TRATAMIENTO DEL INTERNO EN LA GRANJA MODELO DE REHABILITACION CANADA:

Es de suma importancia señalar que el tratamiento del interno, se refiere en este apartado unicamente a reos condenados, no así a los que se encuentran pendientes de fallo judicial y que se encuentran preventivamente en la Granja. En ese sentido, el tratamiento se inicia desde el momento que el mismo ingresa en la granja y precisamente al tener contacto de inmediato con el personal penitenciario que se encarga de hacer una minuciosa investigación respecto a la orden emanada por el juez competente, quienes posteriormente lo remiten directamente con el personal penitenciario, quienes revisan que la sentencia condentaria llegue debidamente ejecutoriada. Dichos aspectos constituyen un momento especial para el condenado, pues el

estado emocional que en ese momento guarda es un tanto confundido, especialmente si nunca ha ingresado no solo a dicho centro penitenciario, sino a cualquier otro, esta situación debe ser tomada muy en cuenta por el personal encargado de orientar en sus inicios al interno, al momento de indicarle cuales serán sus deberes y obligaciones que tendrá que observar dentro de la Granja, así como los derechos que le asisten dentro de la misma.

Una vez haberle dado ingreso al recluso y llenar la correspondiente FICHA DE FILIACION (que para los efectos del presente trabajo adjuntamos fotocopia de la misma) se procede a indicarle las normas que operan dentro de la Granja, tales como hacer LA LIMPIEZA GENERAL DEL CENTRO, misma que puede pagarla el recluso en caso de no querer hacerla, pagando un total de VEINTICINCO QUETZALES, pago que no es en ningún momento obligatorio, luego pasa al período de observación, el cual se hace dentro de un tiempo prudencial, de NOVENTA DIAS, y la misma se realiza en el SALON DE USOS MULTIPLES, que mide quince metros de ancho por treinta de largo, atendiendo al tiempo de condena a cumplir. El objeto principal de la observación radica en determinar en el recluso todas aquellas características que determinarán el tratamiento individual que se le brindará al mismo, tales como aspectos sociales, psíquicos, psiquiátricos, culturales etc., pues son precisamente estas

FILIACION



Hijo de _____ Y de _____

Edad _____ Fecha de Nacimiento _____ Lugar _____

Departamento _____ República _____

Aveclndado _____ Dirección _____

Estado civil _____ Nombre de la Esposa _____

Instrucción _____ Profesión _____ Religión _____

Servicio Militar _____ Grado _____ Lugar _____

No. de Hijos _____ Nombres _____

Color _____ Boca _____ Labios _____ Nariz _____

Orejas _____ Barba _____ Bigote _____ Ojos _____

Cejas _____ Cuello _____ Pelo _____ Est. _____ Mts. _____

Caras. _____ Apodo _____ Señas particulares _____

CENTRO DE DETENCION PREVENTIVO REINSTITUCION CONSTITUCIONAL

ANTECEDENTES PENALES DE

INGRESO _____	INGRESO _____
PROCEDENCIA _____	PROCEDENCIA _____
TRIBUNAL _____	TRIBUNAL _____
DELITO _____	DELITO _____
AUTO DE PRISION _____	AUTO DE PRISION _____
SENTENCIA _____	SENTENCIA _____
SALIO _____	SALIO _____
ORDEN _____	ORDEN _____
MOTIVO _____	MOTIVO _____
INGRESO _____	INGRESO _____
PROCEDENCIA _____	PROCEDENCIA _____
TRIBUNAL _____	TRIBUNAL _____
DELITO _____	DELITO _____
AUTO DE PRISION _____	AUTO DE PRISION _____
SENTENCIA _____	SENTENCIA _____
SALIO _____	SALIO _____
ORDEN _____	ORDEN _____
MOTIVO _____	MOTIVO _____

EN CASO DE ACCIDENTE AVISAR A _____

DIRECCION _____

características las que establecen la clase de vigilancia, educación, religiosidad e instrucción, que se emplearán en su rehabilitación.

Al estar dentro del Salón de usos múltiples, queda a total disposición del GRUPO DE SERVICIO ESPECIAL, que está integrado por 32 reclusos, comandados por un jefe, un subjefe y treinta inmediatos. Este grupo especial, es el encargado de velar por la seguridad y el orden del centro, pues a ellos se le encomienda la tranquilidad de los reclusos, esta conformado unicamente por condenados.

Este Grupo de SERVICIO ESPECIAL, es el que informa respecto a la buena o mala conducta del reo, el trato que los compañeros del nuevo condenado le brindan es el de hermandad, concientización y le explican en palabras sencillas las normas que imperan dentro de ellos, así como la forma de conducirse y cuidarse dentro del recinto, en el salón de usos múltiples en donde se realiza la observación existe una pequeña iglesia evangélica que mide aproximadamente dos metros con cincuenta centímetros de ancho por cuatro metros de largo, y les es permitido que los que profesan esa religión hagan contacto con el nuevo reo, a efecto inicie él sus relaciones con todos sus demás compañeros, también lo pueden hacer indistintamente los que profesan la religión católica, pero la desventaja que existe, es que la iglesia se encuentra afuera de este salón

y el capellan llega unicamente tres veces por semana; tanto el grupo especial como los grupos religiosos, lo que pretenden es hacer sentir al recluso que no esta sólo en el cumplimiento de su condena y que si colabora en las principales obligaciones de todos en el Centro no tendrá ninguna clase de problemas.

4.2.- APLICACION, CUMPLIMIENTO Y EVOLUCION DEL DERECHO PENITENCIARIO EN LA GRANJA MODELO DE REHABILITACION CANADA:

La aplicación del derecho penitenciario en la Granja Modelo de Rehabilitación Canada, no requiere de mayores formalismos y se encuentra a disponibilidad de todos aquellos reos que se muestran deseosos de su ventanaja en cuenta a favorecerlos especialmente en la rebaja del cumplimiento de su condena, que es el aspecto medular de las distintas normas que lo componen y lo que esencialmente busca el derecho penitenciario, mediante estas normas, es regresar a la sociedad al penado, como un hombre útil a la sociedad y que pueda desembolverse en la misma, buscando una ocupación.

Dentro de las normas que permiten la aplicación del derecho Penitenciario tenemos los decretos 56-69 Y 36-80 AMBOS DEL Congreso de la República, y consisten el primero en REDENCION DE PENAS POR TRABAJO y el segundo de BUENA CONDUCTA, respectivamente, mismos que serán analizados más

adelante. De esta forma tenemos que el reo que desee ser acogido por el decreto de redención de penas por trabajo, inicia su expediente a los tres días después de haber ingresado a la Granja, y puede hacerlo desde el SALON DE USOS MULTIPLES, que tal como se indico anteriormente en donde permanecen para su observación noventa días. La solicitud la plantea ante la JUNTA REGIONAL DE PRISIONES, para la redención de penas por trabajo la cual analiza la petición y sin mayores trámites burocráticos si la encuentra ajustada a derecho entra a resolver, generalmente la resolución es favorable, pues las personas que componen estas juntas regionales, estan concientizadas que la mejor forma de rehabilitar a los reclusos es permitiéndoles que trabajen. En cuanto a las normas de buena conducta, es precisamente la del reo que determinará su aplicación o no de la misma, mediante los informes del grupo especial de seguridad compuesto por los internos, el comportamiento del reo ante las distintas autoridades del centro y por supuesto la Junta Regional de Prisiones, analiza el expediente y resuelve sin más trámite, y lo remiten posteriormente a la Corte Suprema de Justicia.

De esta forma tan sencilla le dán cumplimiento a las diferentes normas del Derecho Penitenciario en dicha Granja logrando así una evolución apegada a nuestra realidad histórico-social de nuestras normas penitenciarias dentro

del derecho administrativo.

Cumplimiento y evolución que se refleja en el estado natural del recluso dentro de la Granja pues si dicho derecho no se cumpliera, no fuera posible en ningún momento pretender observar su evolución, aspecto final que se encuentra latente en dicha Granja, pues la mayoría de condenados se dedican a las labores agrícolas en forma comunal, es decir que todos trabajan la tierra y el producto de su cosecha lo dividen en todos los que colaboraron, cultivando principalmente maíz y Rosa de Jamaica; aspectos que les permite inclusive, enviar a sus familias recursos económicos, con los cuales logran aún estando en prisión cumplir con sus obligaciones, unos de padres y esposos, otros unicamente de hijos; otras actividades que realizan como cumplimiento y evolución del Derecho Penitenciario en la Granja, consiste en la elaboración de hamacas, sean de tela o de nylon, recostaderos para conductores de automóviles y diversas manualidades, que los mantienen ocupados.

Un aspecto importante que permite determinar aún más la evolución del derecho penitenciario radica, en que no obstante los reos dedicados a la panadería y cocina, gozan del beneficio de buena conducta, Redención de Penas por trabajo, aún GOZAN DE UN SALARIO, el cual debengan trabajando en las distintas actividades alimenticias propias

de la Granja y se encuentran distribuidas de la siguiente forma; CINCO PANADEROS y ganan Q22.00 cada uno, SEIS COCINEROS, por tiempo de comida, y existen tres turnos, es decir que son un total de dieciocho trabajadores y ganan Q22.00 cada uno a excepción de los tortilleros que ganan Q27.00 cada uno y hay uno por turno; es necesario indicar que los salarios anteriormente indicados son un aspecto de mero simbolismo, pues debiera pagarseles el salario mínimo, el aspecto del pago a los internos obedece al artículo 15 del Decreto Número 56-69 del Congreso de la República, que literalmente dice; "Los reclusos condenados que rediman penas por el trabajo devengarán las remuneraciones que fije la Junta Central de Prisiones con base en la clase, eficiencia, calidad productiva del reo y las condiciones económicas del establecimiento o centro de cumplimiento de condena." Y para concluir indicamos que existe en la planta alta de los salones de las celdas CUARENTA BARTOLINAS, mismas que tienen en su interior: dormitorio, sanitario y baño, todo completamente privado y de uso particular para un solo recluso; y puede optar a ellas todo aquel recluso que muestre buena conducta y colaboración con las distintas autoridades del Centro Penitenciario. Amén de lo anterior existen doce comedores en diversos lugares, en los cuales les es permitido tener televisor para los usuarios de este establecimiento, y existe un televisor grande para los

reclusos que deseen ver televisión, el cual es conectado a partir de las dieciocho horas y apagado a las veinticuatro horas, el acceso tanto a los comedores como al televisor general no necesita ningún requisito especial.

Todo lo anteriormente relacionado son distintos indicadores de la forma en que se aplican, se cumplen y evolucionan las noramas del Derecho Penitenciario, contenidas tanto en la Constitución Política de la República, el Código Penal, el Procesal Penal y demás normas de carácter administrativo de nuestra legislación, en la Granja Modelo de Rehabilitación Canada, aspectos que determinan que el cumplimiento de condena en dicho centro penitenciario, se realiza en un ambiente favorable para los reclusos. Tratando de obtener la readaptación social y la reeducación de los reclusos.

4.3.- FACTORES EXTERNOS E INTERNOS QUE INTEVIENEN EN LA APLICACION DEL DERECHO PENITENCIARIO:

Los factores externos que intevienen en la apliación de las normas del derecho penitenciario, se encuentran divididos en varios factores, dentro de los cuales podemos afirmar que uno de los principales radica en la no creación de politicas carcelarias, que debieran aplicar tanto la Dirección General del Sistema Penitenciario, y el Ministerio de Gobernación. Las politicas carcelarias generalmente tienden a brindar seguridad en los centros de cumplimiento de

condena y a una mejor organización de dichos centros, en beneficio de los reclusos, que es todo caso la finalidad de las mismas.

Las escasas políticas carcelarias que se han dictado tienden generalmente a orientar a los diferentes directores de distintos centros, tanto de reclusión preventiva como de condena. No consta en ningún documento tanto en el Ministerio de gobernación como en la propia Dirección General del Sistema Penitenciario, una política encaminada a todos los Centros de Rehabilitación Penal que existen en Guatemala, que se pueda establecer mediante ella, que fue elaborada por personas con suficiente experiencia en derecho penitenciario y sobre todo tomando como base la realidad que actualmente sufren todos los condenados en las Granjas de Rehabilitación Penal, pues generalmente queda sujeto a la capacidad de la persona que sea nombrada para el cargo como Director de esa dependencia del Estado, que tiene que ser necesariamente un abogado, colegiado activo, tal como lo establece el Acuerdo Gubernativo número 607-88, del Ministerio de Gobernación; y que consiste en el REGLAMENTO DE LA DIRECCION GENERAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO, de fecha 2 de agosto de 1,988; acuerdo en donde consta en el inciso h, del artículo 6o. lo que literalmente dice: " h) Especialmente le corresponde la formulación de la Política Penitenciaria del país y la aplicación de la misma, para lo

cual diseñará los sistemas y procedimientos que deban aplicarse en cada Centro de Detención y cuidará de la correcta ejecución de los mismos." Es necesariamente un factor externo que interviene en la aplicación del Derecho Penitenciario en nuestros Centros de Reclusión, pues en solo cuatro años han cambiado CUATRO DIRECTORES, aspectos que afectan directamente a los reclusos, pues si no se tiene la estabilidad suficiente en un puesto, es imposible crear políticas de carácter penitenciario, ya que previo a su creación es necesario conocer directamente la realidad de los distintos y diversos problemas que aquejan a los Centros Penitenciarios; por lo cual afecta negativamente a la aplicación de las normas penitenciarias y que veneficiarían al recluso.

Las normas de carácter carcelario dictadas por el Ministerio de Gobernación generalmente son CIRCULARES, que contienen determinadas prohibiciones o aprobaciones, de distinta naturaleza dirigidas especialmente al personal que labora en esos centros.

Otro factor importante que interviene en la aplicación del Derecho Penitenciario en las Granjas de Rehabilitación Penal, consiste en la falta de preparación del personal que labora en dichos lugares, pues inclusive a la presente fecha no se ha dado cumplimiento al Acuerdo Gubernativo de fecha 9 de julio de 1956, por medio del cual se acordaba la

creación de la ACADEMIA DE SERVICIOS PENITENCIARIOS, con el objeto primordial y directo de contribuir a la superación del sistema carcelario, y dirigido especialmente a los custodios y alcaides. En la actualidad tenemos que la mayoría de custodios son personas de escaso conocimiento, y los que mejor se pueden calificar son aquellos que tienen sexto año de primaria o bien han prestado servicio militar y con un bajo nivel cultural, por lo cual este factor responde negativamente a una eficiente aplicación del Derecho Penitenciario; se podría pensar en solicitar personal calificado, pero los salarios de los custodios y alcaides son muy bajos. Y en la actualidad no existe ningún centro de capacitación penitenciaria dirigido para todas las personas que laboran directa o indirectamente en las Granjas penales de Rehabilitación del país.

La familia del recluso como factor externo, contribuye según el caso a la concientización del recluso, siempre y cuando no sea abandonado. Los familiares que visitan diaria o semanalmente a los reos, generalmente tienden a hacer que el recluso se sienta apoyado por ellos, manifestándole que ocupa un lugar importante dentro del núcleo familiar y también lo orientan para la recapacitación del hecho por el cual se encuentra guardando prisión y demás aspectos peculiares en cada relación familiar; este factor contribuye grandemente en la aplicación del derecho penitenciario, pues

es apoyado en esos fundamentos, que el recluso trata de observar buena conducta y dedicarse a labores propias de cada Granja, con el objeto primordial de la rebaja de la pena impuesta. Aspecto distinto ocurre cuando el penado es abandonado por sus familiares, pues aparte de sufrir el encierro por el tiempo establecido en la condena, tiene que sufrir el destierro de sus familiares, en la mayoría de los casos de abandono, se refiere a esposas o convivientes del penado, no así a madres, cuyos hijos se encuentran purgando condena. Este aspecto resulta desfavorable para los fines del derecho penitenciario, pues es necesario orientar psicológicamente al condenado, dado que en muchas oportunidades opta por tener mala conducta y no darle valores tan importantes como son los de trabajar en la Granja, para obtener no solamente ingresos, sino una rebaja de la condena.

Los aspectos de carácter interno que intervienen en la aplicación objetiva del del Derecho Penitenciario, esta determinado entre otros: la capacidad de determinadas personas en el tratamiento del recluso, pues los tratan como verdaderos seres humano y personas comunes, con el objeto de ganarse mutuamente la confianza, esto en cuanto al personal penitenciario se refiere, así también tenemos la JUNTA REGIONAL DE PRISIONES, que en el caso de la Granja Modelo de Rehabilitación Canada, pueden solicitar se inicie el

expediente respectivo, en cuanto al beneficio de la redención de penas por trabajo al tercer día de haber ingresado a dicha Granja, la capacidad aducida, se refiere a la preparación personal de cada una de estas personas y no algún curso o estudio dictado o patrocinado por la Dirección General del Sistema Penitenciario.

El factor educacional que reciben los reclusos en esta Granja constituye otro aspecto de carácter interno muy importante, pues mediante éste es que se puede reorientar, reeducar, al reo, pues se instruye al mismo en los principales elementos de moralidad, religiosidad a efecto de obtener una conducta integral del recluso. Así también el trabajo carcelario merece trascendental importancia, pues en muchos de los casos, los reclusos le ponen más importancia al trabajo que a la educación, pues es el trabajo el que les representa ingresos tanto para la subsistencia de ellos en la Granja, como en muchos casos a sus propias familias.

Los factores internos que no permiten un desarrollo o fácil aplicación del Derecho Penitenciario, están constituidos generalmente POR LA CORRUPCION, existente no solo en las granjas penales, sino, también en los distintos centros de detención preventiva. En lo que se refiere a las Granjas Penales, tenemos la corrupción desde dos puntos de vista, el primero el que se refiere al personal penitenciario y el segundo a los reclusos mismos, pues

lamentablemente la corrupción es un flagelo imposible de evitar. La corrupción se manifiesta de diferentes maneras, tales como permitir a los familiares ingresar determinados objetos y demás cosas, que permiten a los reclusos tener más comodidades que los demás, en cuanto a los internos se refiere, tenemos el brindar determinada protección a ciertos reclusos, o procurarles un lugar preferente, y que degenera en un servilismo por parte de éstos a aquellos. Otro aspecto interno que degenera los fundamentos de la aplicación del derecho penitenciario lo constituyen las drogas y distintas bebidas embriagantes, mismos que son ingresados a las Granjas por diversas artimañas, que utilizan tanto los familiares como los amigos de los reclusos, bien sea este ingreso con anuencia de alguno de los guardia o bien ingeniándose la forma de ingresar estos factores de vicio, que aunados a los distintos juegos ilícitos operantes en el recinto. En virtud de lo anterior es que periódicamente se hacen requisas, con el fin de evitar anomalías en el interior de la Granja y mantener el orden y la disciplina, pero es materialmente imposible evitar dichos juegos o el ingreso tanto de drogas como licor.

Con base en el estudio y análisis realizados, tanto de los factores externos e internos, que intervienen en la aplicación del Derecho Penitenciario en la Granja Modelo de

Rehabilitación Canada, tenemos que los factores que benefician a los reclusos resultan, ser menores en cuanto a su número, pero mayores en cuanto a beneficio carcelario.

4.4.- RESULTADOS DE LA APLICACION DEL DERECHO PENITENCIARIO EN LA GRANJA MODELO DE REHABILITACION CANADA:

Al hablar de resultados del Derecho Penitenciario, en la Granja Modelo de Rehabilitación Canada, nos referimos específicamente si su aplicación ha sido positiva u objetiva, tanto en forma genérica como individual. Los resultados de determinada materia son los que determinan su vigencia y objetividad; en materia penitenciaria los resultados no se reducen simplemente a la rebaja de la pena, ya sea por buena conducta o por trabajo, sino especialmente a la resocialización, readaptación y demás aspectos socio-económicos de la personalidad del individuo, es decir si ya esta preparado mentalmente a ya no delinquir nuevamente; es esta parte en donde se establece la eficacia o no de la aplicación del las distintas normas de derecho penitenciario, que existen actualmente en Guatemala, y, que las distintas autoridades de las Granjas, tratan de aplicar y también tratan de entender los alcances y repercusiones en cuanto a los resultados de las mismas.

En la Granja Modelo de Rehabilitación Canada, los resultados obtenidos a la presente fecha, han sido satisfactorios, por parte de los reclusos, que llegan

condenados de los departamentos de ALTA Y BAJA VERAPAZ, CHIQUIMULA, SANTA ROSA, MAZATENANGO, RETALHULEU entre otros. Un aspecto fundamental que no permite establecer un mejor resultado del Derecho Penitenciario en esta granja, radica en el mal compartamiento de las personas reclusas en la misma y que se encuentran sujetas aún a la conclusión de sus procesos en los distintos juzgados de la región. Este aspecto afecta la tranquilidad de los condenados en cuanto a su trabajo y sus distintas pertenencias. Al día 20 de abril del presente año los CONDENADOS SON 464 Y PENDIENTES DE CONDENA 376, es decir un total de 840, reclusos.

Como resultado positivo de una verdadera aplicación del Derecho Penitenciario en la Granja Modelo de Rehabilitación Canada, tenemos que los reos ENIO GUERRA (condenado a 25 años de Prisión) y FRANCIS RENE GODOY QUIÑONEZ (condenado a 10 años de prisión) gozan del beneficio denominado REGIMEN DE CONFIANZA, por medio del cual les permiten a ambos salir a estudiar los días sábados por la mañana y regresar en la tarde SIN CUSTODIO. nuevamente a la Granja. Asi también existen otros reos que salen de compras y ventas de la Granja, hacia la cabecera departamental, sólo que éstos si lo hacen con custodios, esto no se trata de ningún beneficio en particular, sino cierto grado de confianza que se les brinda a determinados condenados, esto lo hacen más atendiendo a necesidades internas de la Granja que a

situaciones personales.

Tanto en el REGIMEN DE CONFIANZA, como el de MAXIMA CONFIANZA, NO EXISTE REGLAMENTACION ALGUNA, tal como existe en el de Buenda conducta y Redención de Penas por Trabajo. Sino simplemente una especie de procedimiento que en última instancia queda a facultad del Presidente de la Corte Suprema de Justicia otorgar o no este beneficio. Los diversos resultados que se han logrado se debe necesariamente al estudio y colaboración de la Junta Regional de Prisiones, misma que se encuentra compuesta de la siguiente forma:

- . Presidente de la Junta (que debe ser necesariamente Abogado, colegiado);
- . El Director de la Granja;
- . Un Psicologo, colegiado;
- . Un Delegado del Ministerio de Trabajo;
- . Un Delegado del Ministerio de Educación;
- . El Capellan de la Granja;
- . Una Trabajadora Social; y
- . Un Secretario.

Estas personas se reúnen semanalmente a analizar los distintos casos que estan a su cargo, e indican que aproximadamente son VEINTE SOLICITUDES MENSUALES, que realizan los reclusos para gozar del beneficio de REDENCION DE PENAS POR TRABAJO. Solicitud que nos fuera proporcionada

por dicha junta y como aspecto de mera ilustración transcribimos en este trabajo:

SEÑOR:

PRESEIDENTE DE LA JUNTA REGIONAL DE PRISIONES:

PRESENTE:

YO. _____ DE _____ AÑOS DE EDAD, ESTADO
CIVIL: _____ INSTRUIDO _____ PROFESION U OFICIO:
_____ NACIONALIDAD _____
CON CEDULA DE VECINDAD NUMERO DE ORDEN ____ Y DE REGISTRO:
_____ EXTENDIDA POR LA MUNICIPALIDAD DE: _____
ORIGINARIO DE: _____
Y VECINO DE: _____
HIJO DE: _____
Y DE: _____

Actualmente recluso en este Centro Penal, sujeto a la Presidencia del Organismo Judicial, respetuosamente comparezco ante usted para:

EX P O N E R I E:

QUE FUI PROCESADO POR EL JUZGADO: _____
_____ DE: _____
POR EL DELITO DE: _____
SENTENCIADO A CUMPLIR LA PENA DE: _____
DETENIDO EL DIA: _____ EN EL LUGAR
DENOMINADO: _____

CUMPLO CONDENA EN LA GRANJA PENAL CANADA, SOY REO; _____

TENGO BUENA CONDUCTA Y TRABAJO EN: _____

DEVENGANDON UN SALARIO DE: _____

Por tales circunstancias y considerando que reuno los requisitos exigidos por la ley, suplico que se me inicie mi expediente de Redención de Penas por el Trabajo e Instrucción, por lo que a usted planteo la siguiente:

P E T I C I O N:

- a) Que se le dé el trámite a la presente solicitud.
- b) Que en base en lo expuesto e investigaciones requeridas se me inicie mi expediente de Redención de Penas por el Trabajo e Instrucción, Decreto 56-69 del Congreso de la República.
- c) Ruego a usted acceda a lo solicitado.

GRANAJA PENAL CANADA ESCUINTLA, _____ DE _____ 1994.-

El trámite que se efectua en relación a la solicitud planteada es el siguiente:

- 1.- Se notifica el trámite al solicitante;
- 2.- Se solicitan antecedentes penales;
- 3.- Se solicitan antecedentes policiacos;
- 4.- Se solicita como ha sido la conducta en la Granja;
- 5.- Se solicita la conducta del lugar de procedencia;
- 6.- Se solicita la conducta a la Corte Suprema de Justicia;
- 7.- Se solicita Certificacion si ha gozado del beneficio;

- 8.- Extracto de ejecutoria;
- 9.- Informe Médico;
- 10.- Informe Socioeconómico;
- 11.- Informe Psicológico;
- 12.- Asignación de Trabajo;
- 13.- Informe de enmienda moral;
- 14.- Informe de trabajo;
- 15.- Control de Tarjetas;
- 16.- Conducta Reciente; y,
- 17.- Resolución Final.

Las diferentes etapas en la tramitación total de dicho expediente, tiene por objeto velar, por parte de la JUNTA REGIONAL DE PRISIONES, el cumplimiento paulatino del Derecho Penitenciario en los reclusos y así poder tener los resultados anhelados tanto por dichas personas como por el Derecho Penitenciario como fin último; las personas que conforman LA JUNTA REGIONAL DE PRISIONES, cumple cada una, una misión específica, pero lo que distingue en su totalidad a dichas personas es el grado de colaboración y sobre todo comprensión que tienen para el recluso, pues hacen sentir en él familiaridad dentro de la junta, con el fin especial, de que el reo no se sienta tan aislado y que piense verdaderamente que si existen personas con el deseo perenne de ayudarlo y de escucharlo, pues las especialidades de las personas que conforman la junta lo permite, todo radica

necesariamente en que el reo tenga el deseo de ingresar su solicitud, que en este caso consiste en las puertas a una ayuda racional, metódica y sobre todo muy bien estudiada, que va en beneficio directo del recluso en el cumplimiento de su condena.

Por otra parte, también tenemos que NO LES ES APLICABLE la REDENCION DE PENAS POR TRABAJO, a los reclusos que indica el artículo 2o. del Decreto número 56-69 del Congreso de la República, que literalmente dice:

- a) El penado que hubiere disfrutado de este beneficio al extinguir condenas anteriores;
- b) Los que traten de quebrantar las sentencia realizando intento de fuga o evasión, lograren o no su propósito;
- c) Los que no hubieren observado buena conducta durante la reclusión;
- d) Los multi-reincidentes; y,
- e) Los reclusos condenados en quienes incurriere peligrosidad social a juicio de la Junta Central de Prisiones o Juntas Regionales de Prisiones.

Tampoco se otorga este beneficio a condenados menores de tres años. Asi también es necesario indicar que el beneficiado con la Redención de Penas por Trabajo, que perdiere el expediente por buena conducta, automáticamente pierde también este.

El beneficio otorgado en cuanto a la REDENCION DE PENAS

POR TRABAJO CONSISTE, según el Artículo 3o.- del mencionado Decreto consistse en: UN DIA POR CADA DOS DIAS DE INSTRUCCION O DE TRABAJO REMUNERADO, O BIEN DE UNO DE INSTRUCCION Y OTRO DE TRABAJO.

Otro parámetro que nos permite indicar los resultados positivos que se han logrado en la Granja Modelo de Rehabilitación Canada son las estadísticas del otrora Patronato de Cárceles y Liberados, ya que en 1993 fueron un total de 76 PERSONAS LAS BENEFICIDAS en lo que respecta a la redención de penas por trabajo y del mes de enero a abril de 1994 se tienen resueltos favorablemente 34 expedientes. Así también se establecen los beneficiados en los otros Centros Penitenciarios del país, tales como Pavón, Cantel, Puerto Barrios y el Centro de Orientación Femenino; cuadro que nos fuera proporcionado por el Director del Patronato de Cárceles y Liberados, Licenciado Jorge Mario Castillo Díaz y que nos permitimos adjuntar al presente trabajo de investigación. En la Granja Modelo de Rehabilitación Canadá, a la presente fecha no se ha conocido de Montín en el que hayan habido muertes que lamentar.

4.5- ANALISIS CRITICO DEL DERECHO PENITENCIARIO GUATEMALTECO SEGUN NUESTRO ORDENAMIENTO JURIDICO:

El Derecho Penitenciario que existe en Guatemala, de conformidad con las distintas instituciones y principios

analizados en el presente estudio investigativo, podemos afirmar que posee autonomía científica y autonomía didáctica, no así y en ningún momento ECONOMIA LEGISLATIVA, pues las distintas normas de Derecho Penitenciario existentes en nuestro país se encuentran distribuidas en diferentes conjuntos de leyes tales como La Constitución Política de la República, Código Penal, Código Procesal Penal, Decretos del Congreso de la República, Acuerdos Gubernativos, y distintas circulares tanto del Ministerio de Gobernación y la Dirección del Sistema Penitenciario, mismos que someramente serán analizados, en virtud de haber sido mencionados constantemente en los diferentes temas y subtemas del presente trabajo de investigación

1.- LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA:

El artículo 19 de la Constitución, es el que establece la creación del SISTEMA PENITENCIARIO, pero aparte de ello, mas que ser garantías constitucionales a favor de los condenados, parece un reglamento general de Centros de Rehabilitación Penal, pues para la creación de este artículo no se tomaron opiniones de Juntas Regionales de Prisiones, que operan en los centros penitenciarios; que son las que se encuentran afrontando directa y diariamente las realidades penitenciarias del país.

2.- DECRETO NUMERO 56-69 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA:

Este Decreto fue emitido el 15 de octubre de 1969. Es

en este Decreto en que se regula técnicamente parte sustancial de la esencialidad del DERECHO PENITENCIARIO, pues establece los requisitos, derechos y obligaciones que tienen los reos sujetos al beneficio de Redención de Penas por Trabajo, pues es mediante un verdadero estímulo que se puede lograr la regeneración, del recluso y evitar tal como lo manifiesta dicho decreto LA OCIOSIDAD, que tanto perjudica al penado hasta llevarlo a estados graves de desesperación, pues es mediante el trabajo que los reclusos van logrando paulatinamente una gradual reeducación y adaptación a la sociedad.

Es mediante este Decreto que se logra una verdadera ORGANIZACION CARCELARIA, al crear la JUNTA CENTRAL DE PRISIONES Y LA JUNTA REGIONAL DE PRISIONES, que trabajan conjuntamente a efecto de lograr una razonable aplicación del mismo, pues pareciera que se trata de un simple Decreto de los miles que crea el Congreso de la República. Mediante el minucioso estudio realizado se logró establecer que se trata de un conjunto de leyes que tienen una verdadera POSITIVIDAD, en cuanto a su aplicación, pues en su contexto, reúne la realidad carcelaria que se da en nuestro país. Indicando en el mismo las personas que integran tanto la JUNTA CENTRAL DE PRISIONES, como LA JUNTA REGIONAL DE PRISIONES, para cada Centro de Cumplimiento de condena y sus distintas atribuciones y prohibiciones. Otro aspecto

fundamental que permite establecer que este Decreto es en verdad producto de un estudio penitenciario es que regula también LA REDENCION DE PENAS POR EDUCACION. En base a lo anteriormente expuesto se puede establecer que su aplicación a beneficiado a bastantes reclusos.

Es necesario indicar que como toda ley mantiene ciertas lagunas, tales como no haber regulado el salario mínimo establecido en el Código de Trabajo, para los trabajadores que realizan actividades en beneficio de la Granja, pues si no fueren los reclusos los que las realizaran, los costos del personal contratado aumentaría el presupuesto destinado a cada granja lo cual vendría a agravar la situación financiera de cada una de ellas, omite también indicar en caso de accidentes de trabajo a que lugar pueden ser trasladados los reclusos-trabajadores, pues si están prestando un servicio remunerado a favor de la Granja, lógico sería suponer que estarían bajo el régimen de Seguridad Social del Estado, es necesario indacar además que en el Decreto aludido se establece que las Juntas Regionales se integraran con CINCO MIEMBROS, pero en el caso de la JUNTA REGIONAL DE PRISIONES de la Granja Modelo de Rehabilitación Canadá, por aspectos organizativos y de funcionamiento esta integrada por OCHO MIEMBROS, los cuales fueron indicados anteriormente, teniendo como se dijo cada uno sus funciones.

3.- DECRETO NUMERO 36-80 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA:

Este Decreto fue emitido el día 9 de julio de 1980. El presente Decreto unicamente reforma el contenido del artículo 44 del Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República. Estando su principal contenido en lo que literalmente dice: "A los condenados a prisión que observen buena conducta durante las tres cuartas partes de la condena se les pondrá en libertad, en el entendido que si cometieren nuevo delito durante el tiempo que estén gozando de dicho privilegio, deberán cumplir el resto de la pena y la que corresponda al nuevo delito cometido."

Este Decreto viene a coadyuvar a la estabilización interna de las distintas Granjas Penales de Rehabilitación, pues es necesaria la buena conducta interna del recluso, para lograr dicho beneficio. Aspecto tan necesario e importante dentro de las Granjas, que lamentablemente en el caso de Pavón deja mucho que desear, por los distintos amotinamiento que han surgido en dicho centro penal, a diferencia de la Granja Modelo de Rehabilitación Canadá, en donde este beneficio les es aplicado a la mayoría de reclusos. Estableciendo correlatividad con el beneficio de Redención de Penas por Trabajo y el presente Decreto, se establece que el reo dedicado al trabajo y de buena conducta puede obtener su libertad antes del cumplimiento del tiempo de la condena, lo que favorece grandemente la aplicación de

las distintas normas del Derecho Penitenciario en nuestra legislación.-

4.- ACUERDO GUBERNATIVO NUMERO 975-84, MINISTERIO DE GOBERNACION:

Este acuerdo fue emitido el 14 de noviembre de 1984, y contiene EL REGLAMENTO PARA LOS CENTROS DE DETENCION DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA. Como su nombre lo indica esta destinado exclusivamente para los CENTROS DE DETENCION y no para los CENTROS DE CUMPLIMIENTO DE CONDENA, pero lamentablemente al carecer tanto de un Decreto del Congreso de la República, como de un Acuerdo Gubernativo, el presente acuerdo es utilizado administrativamente en las Distintas Granjas Penales del país, en lo que pudiera aplicarse, pues sabido es que un centro de detención es aquel en el cual los reclusos se encuentran pendientes de resolver su situación jurídica es decir de dictar sentencia y son denominados CENTROS DE DETENCION PREVENTIVA, pues aún se desconoce su culpabilidad o inocencia respecto al delito por el cual se le sigue proceso en algún juzgado; distos a los CENTROS DE CUMPLIMIENTO DE CONDENA. Es de lamentar que el Ministerio de Gobernación le dió más importancia a la detención preventiva que al cumplimiento de condena, pues enorme contradicción existe en su TERCER CONSIDERANDO, al confundir SISTEMAS PENITENCIARIOS, con los de Centro de Detención, como lo indica su nombre y que literalmente dice: "QUE ES DEBER DEL

ESTADO ESTABLECER LAS NORMAS JURIDICAS QUE PERMITAN LLEVAR A LA PRACTICA LAS REGLAS MINIMAS FIJADAS POR LAS NACIONES UNIDAS, PROPICIANDO ASI QUE NUESTRO SISTEMA PENITENCIARIO TIENDA EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE A LA ADECUADA REHABILITACION DE LOS INTERNOS."

Lo lamentable radica especialmente en la aplicación de los programas de ayuda al recluso contenidos en los distintos Decretos, que otorgan beneficios a los condenados, pues es en virtud de la condena que le son aplicables, por considerar que el tiempo es más largo y que el reo sabe plenamente que lo que debe hacer para la rebaja de su pena, es atender los programas encaminados a una reorientación, reeducación, readaptación, etc. pues son estas disposiciones las que le ayudarán durante el tiempo del cumplimiento de su condena, ya sea para su personalidad, como para la rebaja de la pena. Los distintos beneficios que se pueden otorgar a los internos que no han sido condenados, no logran su cometido, pues los mismos piensan no en una regeneración sino en una posible libertad, de allí su falta de interés en la dedicación a tales beneficios que les otorgan las leyes.

Pero al carecer de leyes específicas de cumplimiento de condena las distintas Granjas de Rehabilitación Penal se ven en la necesidad de aplicar en la manera de lo posible dicho acuerdo.

5.- ACUERDO GUBERNATIVO NUMERO 607-88 DEL MINISTERIO DE GOBERNACION:

Este Acuerdo fue emitido el 2 de agosto de 1988 y contiene el REGLAMENTO DE LA DIRECCION GENERAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO. Refiriéndose específicamente a la creación de la DIRECCION GENERAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO, indicando en el mismo las dependencias y personal de dicha institución, así como las atribuciones del Director, dentro de las cuales resalta la contenida en la literal H artículo 6o, que establece que al director le corresponde la formulación de la política Penitenciaria del país, aspecto de trascendental importancia, pues hasta la presente fecha se desconoce en su totalidad de alguna política penitenciaria que se pueda aplicar a las distintas Granjas Penales del país, encaminada a ayudar a los reclusos. Es notoria la enorme contradicción existente entre los Decretos del Congreso de la República analizados anteriormente, pues estos dejan en manos del Organismo Judicial el cumplimiento de los distintos beneficios penitenciarios (ya analizados), y en este acuerdo dejan en manos del Director del Sistema Penitenciario, las políticas penitenciarias del país, lo que establece no solo una perjudicial contradicción, que en todo caso corre por cuenta del recluso, sino la dualidad de esfuerzos que en nada beneficia al derecho penitenciario guatemalteco, amén de los gastos que ameritan, con los cuales podría contratarse

personal de mucha experiencia, existente en nuestro país, para poder crear un reglamento dedicado exclusivamente a las Granjas Penales de Rehabilitación, que sería de mucha ayuda no solo para el personal administrativo, sino también y especialmente a los que se encuentran cumpliendo con su condena.

efecto puedan agrupar las distintas normas dispersas de dicho derecho, y formar y sólo cuerpo legal;

5.- El único afán de la creación de codificación penitenciaria obedece a regenerar, resocializar y reeducar al recluso, para serlo útil a la sociedad. Aspecto verdaderamente perdido por los tres poderes del Estado, que no concluyen con su miopía y no entienden que con lo anterior se beneficia la sociedad guatemalteca y no un sector en particular y que no debe existir rivalidad alguna, cuando el beneficio es para Guatemala.

6.- Es lamentable que no existan normas jurídicas para las Granjas Penales de Rehabilitación y que estas en su actividad deban abocarse al Reglamento para los Centros de Detención de la República de Guatemala (Acuerdo Gubernativo número 975-84).

7.- Es necesario que el presupuesto judicial destinado **AL JUEZ DE EJECUCION** sea ampliado a efecto éste pueda contar con más recursos para que de esta forma pueda cumplir con su finalidad establecida en el Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República, es decir el control del Régimen Penitenciario; mismo que se ve diezclado por falta de recursos.

efecto puedan agrupar las distintas normas dispersas de dicho derecho, y formar y sólo cuerpo legal;

5.- El único afán de la creación de codificación penitenciaria obedece a regenerar, resocializar y reeducar al recluso, para serlo útil a la sociedad. Aspecto verdaderamente perdido por los tres poderes del Estado, que no concluyen con su miopía y no entienden que con lo anterior se beneficia la sociedad guatemalteca y no un sector en particular y que no debe existir rivalidad alguna, cuando el beneficio es para Guatemala.

6.- Es lamentable que no existan normas jurídicas para las Granjas Penales de Rehabilitación y que estas en su actividad deban abocarse al Reglamento para los Centros de Detención de la República de Guatemala (Acuerdo Gubernativo número 975-84).

7.- Es necesario que el presupuesto judicial destinado **AL JUEZ DE EJECUCION** sea ampliado a efecto éste pueda contar con más recursos para que de esta forma pueda cumplir con su finalidad establecida en el Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República, es decir el control del Régimen Penitenciario; mismo que se ve diezclado por falta de recursos.

RECOMENDACIONES:

- 1.- Es de suma importancia LA CODIFICACION DEL DERECHO PENITENCIARIO, a efecto sea un derecho que tenga un definido campo de acción, con el objeto de llevar a cabo políticas jurídico-penitenciarias, bien definidas y cuyas normas competan necesariamente a solo una institución del Estado.

- 2.- Es de urgencia la creación de un manual de normas de procedimiento de carácter interno, que opere en todos los centros penitenciarios del país, pues es lamentable que a la fecha no hayan normas administrativas aplicables para estos centros.

- 3.- Es necesario que a la población interna se le debe dar una EDUCACION INTEGRAL, es decir aquella que llene todos los elementos esenciales que componen la misma, pues no se trata simplemente de alfabetizar, sino de enseñarles los principios que deben regir a todo ser humano, tales como, principios morales, espirituales, culturales, y todos aquellos que contribuyan a una mejor conducta que debe ser el fin primordial de la educación penitenciaria.

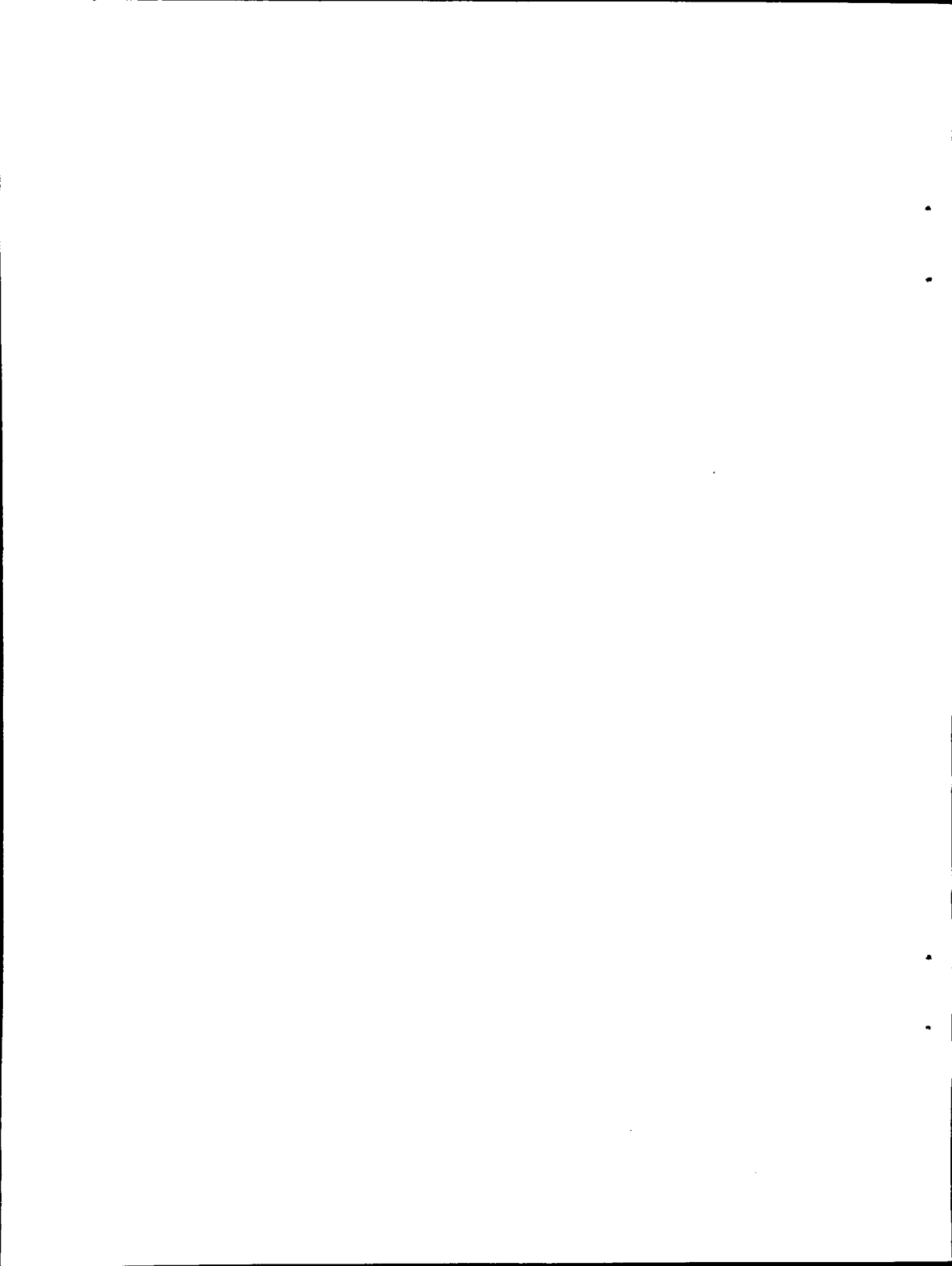
- 4.- El personal administrativo y la Guardia de Prevención, de la Dirección General del Sistema Penitenciario, es conveniente que se les den orientaciones con directrices del

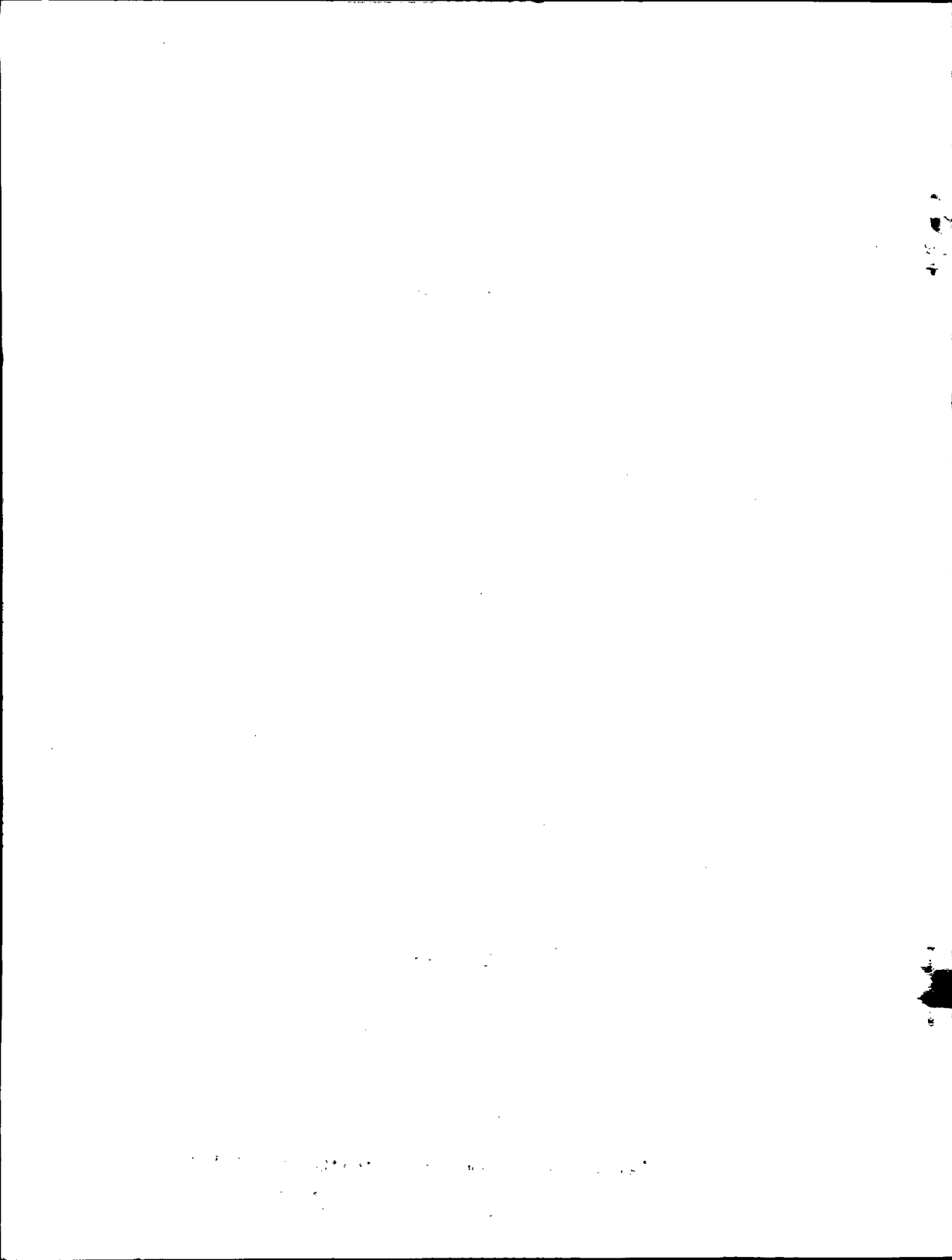
derecho penitenciario a efecto no sólo indicarles la importancia de su trabajo, sino una verdadera concientización.

5.- En la Granja Modelo de Rehabilitación Canada, se encuentran reclusos los reos de cumplimiento de condena, conjuntamente con los pendientes de determinar su situación jurídica, es decir aquellos que aún se encuentran en proceso, aspecto que deviene negativamente, pues impide un mejor comportamiento de los reclusos en particular y sobre todo afecta el bajo presupuesto estatal destinado a dicha granja, misma que se encuentra en deterioro constante y notoriamente se establece que no se ha invertido en mantenimiento. Es necesario indicar que en la entrada de la Granja, se encuentra en TOTAL ABANDONO el centro de detención preventivo del departamento de Escuintla, obra cuya infraestructura se encuentra bien, pero falta aspecto de arquitectura, tales como balcones, vidrios puertas; así como equipo mobiliario y personal. Si se habilitara este centro la Granja podría operar necesariamente mejor.

6.- Es de suma importancia que en cuanto a los beneficios del derecho penitenciaros, que se encuentran unos en el código Penal, otros en Procesal Penal y otros en distintos Decretos del Congreso de la República, se encuentren estos

debidamente unificados en un sólo conjunto de normas y a la vez que establezcan en forma clara y sencilla su procedimiento, todo lo anterior con el objeto de beneficiar al solicitante y a los abogados que son en todo caso los encargados de la interpretación jurídica de normas de esa índole, para poder formular sin mayores formalismos las distintas solicitudes de dichos beneficios;





CITAS

- (1).- SELECCION Y FORMACION DEL PERSONAL PENITENCIARIO. Lic.
Baudilio Navarro Batres, Tipografía Nacional, marzo
1980, pág. 1.
- (2).- Ibidem, pág. 1.
- (3).- Ibidem, pág. 2.
- (4).- CRIMINOLOGIA, Lic. José Adolfo Reyes Calderón.
Primera Edición. Guatemala, C.A. 1986, pág. 256
- (5).- APUNTES DE DERECHO PENAL. Primera Parte. Jorge
Alfonso Palacios Motta, pág. 23.
- (6).- Ibidem, Pag. 25
- (7).- Ibidem, pag. 41
- (8).- EL SISTEMA PENITENCIARIO GUATEMALTECO. LICENCIADO
GUSTAVO DUVON, Guatemala, febrero 1981.
- (9).- CRIMINOLOGIA, Lic. José Adolfo Reyes Calderón. Primera
Edición. Guatemala, 1986. Pág. 257.
- (10).- Ibidem, pág 258.
- (11).- Ibidem, pág. 259.
- (12).- Ibidem, pag. 264.
- (13).- Ibidem, pág. 267.
- (14).- Ibidem, pag. 267.
- (15).- Ibidem, pág. 268
- (16).- DERECHO PENAL, Parte General, Volumen II. Eugenio
Cuello Calon, Décimo Octava Edición, Barcelona 1981.
pág. 831.

- (17).- Ibidem, pág. 832.
- (18).- GUIA DE LA ANTIGUA GUATEMALA. J. Joaquín Pardo, Pedro Zamora Castellanos, Luis Lujan Muñoz, Editorial José de Pineda Ibarra 1969. pág. 109.
- (19).- Ibidem, pág 115.
- (20).- GRANJAS PENALES, Mario René Dardo, Tesis de Graduación, Facultad de Derecho de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala 1973, pág. 19.
- (21).- LA NUEVA GUATEMALA DE LA ASUNCION. Pedro Pérez Valenzuela, editorial José de Pineda Ibarra, Guatemala, 1964, tomo I pág. 179.
- (22).- Ibidem, pág. 182.
- (23).- EL SISTEMA PENITENCIARIO GUATEMALTECO
- (24).- CIEN AÑOS DE HISTORIA PENITENCIARIA EN GUATEMALA, Sacerdote Antonio López Martín, Tipografía Nacional de Guatemala, 1978, pág. 9.
- (25).- EL SISTEMA PENITENCIARIO GUATEMALTECO.
- (26).- CIEN AÑOS DE HISTORIA PENITENCIARIA EN GUATEMALA, Sacerdote Antonio López Martín, Tipografía Nacional de Guatemala, 1978, pág. 12.
- (27).- CRIMINOLOGIA. José Adolfo Reyes Calderón. Primera Edición, Guatemala, C.A. 1986. pág. 257.
- (28).- DICCIONARIO DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES. Manuel Osorio, Abogado, prólogo de Dr.

Guillermo Cabanellas, Editorial Heliasta, S.R.L. Buenos Aires, Rep. Argentina, pág. 657.

- (29).-DICCIONARIO ENCICLOPEDICO DE DERECHO USUAL. Tomo V, Guillermo Cabanellas, 12a. Edición. Revisada, actualizada y ampliada por Luis Alcalá-Zamora y Castillo, Editorial Heliasta, S.R.L., Buenos Aires Rep de Argentina, pág. 653.
- (30).-Ibidem, Tomo III, pág. 25.
- (31).- Ibidem, Tomo VI, pág. 475.
- (32).- EL TRABAJO PENITENCIARIO COMO FACTOR DE REEDUCACION Y REHABILITACION SOCIAL DEL DELINCUENTE. Dr. Tomas Baudilio Navarro Batres. 1a. Edicion. Tipografía Nacional, Guatemala, 1970. pág. 98.
- (33).- DICCIONARIO ENCICLOPEDICO DE DERECHO USUAL, Tomo V, Guillermo Cabanellas, 12a. Edición, Revisada, actualizada y ampliada por Luis Alcalá-Zamora y Castillo. Editorial Heliasta, Buenos Aires, Rep. Argentina, pág. 613
- (34).- REDENCION DE PENAS POR TRABAJO. tesis, Lic. Mario Alberto García Marroquín, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala, noviembre 1970.
- (35).- DICCIONARIO ENCICLOPEDICO DE DERECHO USUAL, Tomo IV, Guillermo Cabanellas, 12a. Edición, Revisada, actualizada y ampliada por Luis Alcalá-Zamora y

- Castillo. Editorial Heliasta, Buenos Aire, Rep Argentina, pág. 369.
- (36).- CURSO DE DERECHO PENAL GUATEMALTECO, PARTE GENERAL Y PARTE ESPECIAL. Lics. Héctor Anibal de León Velasco y José Francisco de Mata Vela. Guatemala, abril 1987, pág 268.
- (37).- DICCIONARIO ENCICLOPEDICO DE DERECHO USUAL. Tomo IV, Guillermo Cabanellas, 12a. edición, Revisada, actualizada y ampliada por Luis Alcala Zomora y Castillo. Editorial Heliasta, Buenos Aires Rep Argentina. pag. 369.
- (38).- CURSO DE DERECHO PENAL GUATEMALTECO, PARTE GENERAL Y PARTE ESPECIAL. Lics. Héctor Anibal de León Velasco y José Francisco de Mata Vela. Guatemala, abril de 1987. pag. 288.
- (39).- CODIGO PENAL GUATEMALTECO. Decreto 17-73 del Congreso de la República. Título VII capítulo I.
- (40).- CURSO DE DERECHO PENAL GUATEMALTECO, PARTE GENERAL Y PARTE ESPECIAL. Lic. Héctor Anibal de León Velasco y José Francisco de Mata Vela. Guatemala, abril de 1987. pág. 292
- (41).- FORMACION DEL PERSONAL PENITENCIARIO Y SU REPERCUSSION EN LA REHABILITACION DEL INTERNO. Tesis Lic. Hugo Fernando Figueroa Mazariegos. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos

de Guatemala, 1987, pág 3.

- (42).- CIEN AÑOS DE HISTORIA PENITENCIARIA EN GUATEMALA.
Presbirtero Antonio López Martín. Tipografía Nacional
de Guatemala 1978. pág. 26
- (43).- DICCIONARIO ENCICLOPEDICO DE DERECHO USUAL. Tomo III,
Guillermo Cabanellas, 12a. edición, revisada,
actualizada y ampliada por Luis Alcalá-Zamora y
Castillo. Editorial Heliasta, Buenos Aires Rep. de
Argentina. pág. 502
- (44).-ACUERDO GUBERTANIVO, emitido el 29 de junio de 1966
- (45).- CIEN AÑOS DE HISTORIA PENITENCIARIA EN GUATEMALA.
Presbítero Antonio López Martín. Tipografía Nacional de
Guatemala, 1978, pág. 29
- (46).- SELECCION Y FORMACION DEL PERSONAL PENITENCIARIO. Dr.
Tomas Baudilio Navarro Batres. Tipografía Nacional, 12
de marzo de 1980, pág. 8.-
- (47).- FORMACION DEL PERSONAL PENITENCIARIO Y SU REPERCUSSION
EN LA REHABILITACION DEL INTERNO. Tesis Lic. Hugo
Fernando Figueroa Mazariegos. Facultad de Ciencias
Jurídicas y sociales de la Universidad de San Carlos de
Guatemala, 1987. Pág. 52
- (48).- EL TRABAJO PENITENCIARIO COMO FACTOR DE REEDUCACION Y
REHABILITACION SOCIAL DEL DELINCUENTE. Dr. Baudilio
Navarro. 1a. edición. Guatemala, Tipografía Nacional

1970, pág 32.-

(49).- CIEN AÑOS DE HISTORIA PENITENCIARIA EN GUATEMALA.

Presbítero Antonio López Martín. Tipografía Nacional de Guatemala. 1978. pag. 31

(50) SELECCION Y FORMACION DEL PERSONAL PENITENCIARIO, Dr.

Tomas Baudilio Navarro Batres. Tipografía Nacional, 12 de marzo de 1980. pág. 37.

brindaron.

A MIS AMIGOS:

Byron Sosa, Edgar Noriega, Oscar Rizzo. Alejandro Zamora, Julio Salazar, Lic, Leonel Galán Dávila y especialmente a Lic. EDDY FERNANDO MEONO HERRERA, Y LICDA. MARIA ESTELA LOPEZ FUNES, por la gran confianza depositada en mi y su verdadero y significativo apoyo y ayuda brindados.

A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.

A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES, lugar en donde adquirí la mayor parte de los conocimientos jurídicos que poseo.

A USTED ESPECIALMENTE.

BIBLIOGRAFIA:

TEXTOS:

- CUELLO CALÓN, Eugenio. Manual de Derecho Penal
México, Editora Nacional. 1961
- CUEVAS DEL CID, Rafael. Introducción al Estudio del Derecho
Guatemala, Imprenta Universitaria. 1954.-
- ELIAS NEUMAN, Victor J. Iruzón. La Sociedad Carcelaria.
(aspectos Penológicos y Sociológicos) 2a. Edi-
ción, corregida y ampliada, Ediciones DEPALMA
Buenos Aires, Argentina. 1,984
- ELIAS NEUMAN, Victor J. Iruzón. Prisión Abierta, 2a. Edición
reestructurada y ampliada, Ediciones DEPALMA,
Buenos Aires, Argentina, 1,984.
- FONTAN BALESTRA, Carlos, Derecho Penal. 4a. Edición, Buenos
Aires, Abeledo Perrot. 1954
- NAVARRO BATRES, Baudilio. El Trabajo Penitenciario.
Guatemala, Tipografía Nacional. 1970
- NAVARRO BATRES, Baudilio. Selección y Formación del Personal
Penitenciario, Guatemala, Tipografía Nacional
1,980,-
- PUIG PEÑA, Federico. Derecho Penal. 5a. Edición, Barcelona,
Ediciones Nauta, S.A. 1959.

CAPITULO TERCERO:

- Historia de la Granja de Rehabilitación- Canada.....	65
- Antecedentes.....	68
- Penitenciaria Central.....	69
- Granjas Departamentales.....	72
- Evolución Histórica de la Granja Modelo de- Rehabilitación "Canada".....	74
- Evolución Histórica del Personal Penitencia- rio.....	77

CAPITULO CUARTO:

- Aplicación del Derecho Penitenciario en la- Granja Modelo de Rehabilitación "Canada"...	85
- Tratamiento del Interno en la Granja Mode- lo de Rehabilitación ".....	86
- Aplicación, Cumplimiento y Evolución del- Derecho Penitenciario en la Granja Modelo- de Rehabilitación "Canada".....	90
- Factores Externos e Internos que Intervien- nen en la Aplicación del Derecho Peniten- ciario.....	94
- Resultados de la Aplicación del Derecho - Penitenciario en la Granja Modelo de Reha- bilitación "Canada".....	101
- Análisis Crítico del Derecho Penitenciario Guatemalteco, Según Nuestro Ordenamiento- Jurídico.....	108
- Conclusiones.....	117
- Recomendaciones.....	119
- Citas.....	122
- Bibliografía.....	128

DE LEON VELASCO, Héctor Anibal y
DE MATA VELA, José Francisco. Curso de Derecho Penal Guatemalteco, Editorial, Edi-Art, impresos, Guatemala
1987.

DICCIONARIOS:

CABANELLAS, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual, Madrid
Ediciones Santillana. 1945

FENECH, Miguel. Enciclopedia práctica de Derecho, Barcelona
Madrid, Editorial Labor. 1960

NAYMARK, M.S. y CAÑADAS, F. Adón. Diccionario Jurídico Forum
Buenos Aires, Argentina, Editorial Bibliográfica. 1946

OSSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas
y Sociales. Buenos Aires Argentina, Editorial Heliasta S.R.L. 1981

LEYES:

Constitución Política de la República de Guatemala,
Código Penal, Código Procesal Penal, Reglamento de
Presidios, oficios y circulares del Ministerio de
Gobernación y de la Dirección General de Presidios.